

REPUBLICA DE COLOMBIA

REVISTA DE LA POLICIA NACIONAL

ORGANO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD

AÑO XVI

Bogotá, abril de 1928

NUM. 91

SUMARIO

	Págs.
<i>Sección ejecutiva</i> —Decreto número 799 de 1928, por el cual se reglamenta la Ley 103 de 1927.....	231
Ordenanza número 34 de 1927, por la cual se dictan algunas disposiciones de Policía en relación con huelgas y movimientos sociales.....	234
La lucha contra la delincuencia.....	237
Cómo se descubrió un gran crimen en París.....	242
Sentencia de la Corte Suprema, sobre competencia afirmativa que respecto de la demanda de nulidad del Decreto ejecutivo número 1775 de 1926, propuso dicha entidad al Consejo de Estado.....	252
La Policía no es competente para conocer del delito de girar cheques en descubierto. Su conocimiento corresponde a los Jueces de Circuito.....	258
Informe que rinde la Oficina de Estadística al señor Director General de la Policía Nacional, correspondiente al mes de febrero de 1928.....	263
<i>Primera parte</i> —Inspección policíaca del lugar, de la víctima y del cuerpo del delito. (Continuación).	282
<i>Segunda parte</i> —Examen policíaco de las huellas dejadas por el delincuente y su víctima.....	289

BOGOTA



REPUBLICA DE COLOMBIA

REVISTA DE LA POLICIA NACIONAL

ORGANO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD

AÑO XVI

Bogotá, abril de 1928

NUM. 91

SECCION EJECUTIVA

DECRETO NUMERO 799 DE 1928

(MAYO 2)

por el cual se reglamenta la Ley 103 de 1927.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA:

Artículo 1.º Los Cónsules colombianos no visarán los pasaportes extranjeros a que se refiere la Ley 103 de 1927 sin cerciorarse previamente, por el conocimiento personal que tengan, del portador del pasaporte, o por pruebas fehacientes que éste exhiba, de que no se halla en alguno o algunos de los casos que enumera el artículo 7.º de la Ley 48 de 1920. Un certificado del Cónsul en el primer caso, o la prueba presentada por el dueño del pasaporte en el segundo, se remitirá por aquél al Ministerio de Gobierno con destino a la Sección 7.ª de la Policía Nacional. El incumplimiento de este artículo por parte de los Cónsules se sancionará con la pérdida del destino.

Artículo 2.º Las autoridades de los puertos colombianos no permitirán la entrada al país de los extranjeros que lleguen desprovistos de los pasaportes exigidos por el artículo 1.º de la Ley 103 de 1927, expedidos en la forma que allí se indica.

Si el pasaporte no estuviere visado por el Agente Consular colombiano, sino por el de otra nación, se deberán acreditar hechos que hagan verosímil la imposibilidad de haber llenado estos requisitos. De las medidas indicadas las autoridades darán cuenta al Ministerio de Gobierno,

al cual enviarán, con destino a la Sección 7.^a de la Policía Nacional, una relación pormenorizada y completa de los extranjeros que hubieren entrado al país.

El incumplimiento de estos preceptos será sancionado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, previo aviso del Ministerio de Gobierno, con una multa de \$ 20 a \$ 100.

Artículo 3.^o En la Policía Nacional (Sección 7.^a) se abrirá por índices alfabéticos el registro de los extranjeros, en el cual, con números de orden correspondiente, se anotarán todos los residentes en Colombia y los que habiendo llegado al país vayan a residir en él. En cada asiento se anotará el nombre y apellido, edad, sexo, estado civil, profesión, oficio u ocupación, nacionalidad, lugar de nacimiento, nombre de los padres, lugar de residencia de éstos, origen y fecha del pasaporte, y funcionario de Colombia que lo haya visado. Correspondientes a los números de orden de cada índice alfabético se llevarán las cédulas de identidad que contendrán el retrato y firma del extranjero, las medidas y señales necesarias para la indentificación científica.

Artículo 4.^o Todos los extranjeros que lleguen a Colombia deben presentarse dentro de las cuarenta y ocho horas de su llegada ante la primera autoridad de Policía del lugar de su entrada, para que, previo el examen de los pasaportes, se tomen las anotaciones y se hagan las cédulas como se expresa en el artículo anterior.

Un ejemplar de la respectiva cédula se entregará al extranjero y otro ejemplar se enviará a la Sección 7.^a de la Policía Nacional.

Artículo 5.^o Los extranjeros mayores de veintiún años residentes en Colombia y los menores de esa edad que no estén bajo la patria potestad, deberán cumplir con el deber indicado en el artículo precedente dentro de los dos meses siguientes a la promulgación de este Decreto. Los demás observarán posteriormente la obligación indicada dentro de los treinta días siguientes al cumplimiento de dicha edad.

Artículo 6.^o Los extranjeros que se hubiesen establecido en Colombia antes del 1.^o de enero de 1925 no quedan obligados a presentar sus pasaportes si no los tuvieren, pero deberán exhibir una certificación del Ministro Diplomático de su nación o del Gobernador del Departamento donde estén domiciliados, en que conste ser personas conocidas y honorables.

Artículo 7.^o El incumplimiento por parte de los extranjeros a las disposiciones contenidas en los artículos 4.^o, 5.^o y 6.^o de este Decreto, sin causa legítima y comprobada, se castigará con una multa de \$ 50 a \$ 100, que impondrá la primera autoridad de Policía ante la cual han debido presentarse para los efectos de la expedición de la cédula de identidad.

Artículo 8.º La Sección 7.ª de la Policía Nacional en Bogotá, las Gobernaciones en las capitales de los Departamentos y los Alcaldes en los demás Municipios, deberán llamar a los extranjeros residentes en aquellos lugares, tomar las anotaciones y hacer las cédulas mencionadas en el artículo 3.º

Enviarán los datos y las cédulas sin pérdida de tiempo a la Dirección de Policía Nacional de Bogotá. Las omisiones en el cumplimiento de estos preceptos serán castigadas por el Ministerio de Gobierno o por los Gobernadores con multas de \$ 5 a \$ 50, que se harán efectivas por las Recaudaciones de Hacienda Nacional.

Artículo 9.º Cuando haya sospechas de que un extranjero se halla comprendido en alguno o algunos de los casos indicados en el artículo 2.º de la Ley 103 de 1927, la correspondiente autoridad de Policía en el lugar donde se encuentre allegará los elementos conducentes a la confirmación de las sospechas, como escritos, documentos, objetos indiciarios que se hallen en su poder, declaraciones de testigos e informes de la Policía dignos de credibilidad por sus explicaciones y fundamentos, y enviará el informativo al Gobierno, quien, a su juicio, resolverá si hay mérito suficiente para expulsar al extranjero, y expedirá el decreto respectivo, sin más actuaciones.

En caso de que pareciere prudente o necesario perfeccionar el informativo, se podrá comisionar para ello a cualquiera de las autoridades políticas.

Artículo 10. Cuando un extranjero sea expulsado del país, se comunicará este hecho a la Sección 7.ª de la Policía Nacional, para que esta entidad reparta una copia de la primitiva cédula a los Jefes de los puertos de la República, a fin de que ellos puedan impedir al extranjero la nueva entrada al territorio.

Artículo 11. Si algún extranjero, al cumplir las obligaciones expresadas en los artículos 30 y 40, hiciere declaraciones erróneas maliciosamente, comprobado el hecho, se tendrá por persona de hábitos viciosos y podrá decretarse su expulsión.

Los inmigrantes, además, deberán exhibir a su llegada al país el certificado de que trata el artículo 30 de la Ley 103 de 1927.

Artículo 12. Los extranjeros que cambien de domicilio o de residencia están obligados a cumplir lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto número 707 de 1927, y a presentar a las autoridades, cuando ellas lo exijan, la respectiva cédula de identidad.

Cada cédula causará un derecho de un peso. Fuera de Bogotá, estas sumas ingresarán al Fisco Departamental.

Artículo 13. Los Gobernadores repartirán a los Alcaldes los patrones de las cédulas de identidad, de acuerdo con los modelos que les suministre la Policía Nacional.

Artículo 14. Las autoridades de los puertos deberán tomar una relación completa de todos los extranjeros que salgan del país, a fin de enviarla por el conducto del Ministerio de Gobierno a la Sección 7.ª de la Policía Nacional. El incumplimiento de estas obligaciones será sancionado con una multa de cincuenta a cien pesos (\$ 50 a \$ 100).

Artículo 15. Este Decreto regirá desde su publicación en el *Diario Oficial*.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a dos de mayo de mil novecientos veintiocho.

MIGUEL ABADIA MENDEZ

El Ministro de Gobierno, ENRIQUE J. ARRÁZOLA—El Ministro de Relaciones Exteriores, CARLOS URIBE—El Ministro de Hacienda y Crédito Público, ESTEBAN JARAMILLO.

HUELGAS Y MOVIMIENTOS SOCIALES

ORDENANZA NUMERO 34 DE 1927

(ABRIL 7)

por la cual se dictan algunas disposiciones de policía en relación con huelgas y movimientos sociales.

La Asamblea de Cundinamarca

ORDENA:

Artículo 1.º Para los efectos de esta Ordenanza se tiene por huelga la separación del trabajo en una o varias fábricas o empresas industriales o agrícolas, públicas o privadas, concertada o aceptada de grado por un número tal de trabajadores o de personas que causen la suspensión de las actividades generales.

La huelga deberá ser tenida como tal cuando reúna las siguientes condiciones:

1.º Que su objeto sea mejorar las condiciones de retribución de la labor, esto es, jornales o salarios, horas de trabajo, condiciones higiénicas y de tratamiento, etc., o sostener las de actualidad cuando se tienda a desmejorarlas sin causa justificativa, y

2.ª Que el abandono del trabajo se cumpla y se traduzca en forma absolutamente pacífica.

Artículo 2.º Las reuniones tumultuosas que se efectuaren con nombre o pretexto de huelgas, sin los especiales caracteres de éstas, quedan sometidas al derecho común.

Artículo 3.º La Policía está en el deber de impedir que se declaren las huelgas prohibidas por la ley.

Artículo 4.º En los días de huelga o tumulto popular, pretendido de tál, la autoridad procederá en seguida a prohibir la venta de licores y bebidas fermentadas y hacer cerrar los lugares de expendio mientras dure la agitación.

Artículo 5.º Todo aquel que incitare directa o indirectamente a convertir la reunión en asonada, será castigado con multa de cien pesos (\$ 100) a quinientos pesos (\$ 500), y su libertad será vigilada hasta por seis meses.

Artículo 6.º Las personas que formen la huelga o que vayan a patrocinarla, se sujetarán en un todo a las prescripciones legales sobre la materia, y las autoridades locales vigilarán especialmente para que no se desatiendan esos preceptos. (Leyes 78 de 1919 y 21 de 1920, y demás ordenamientos pertinentes).

Artículo 7.º Las personas que dentro o fuera del movimiento huelguista estuvieren obrando con el propósito notorio de promover desorden o quitarle al reclamo el carácter pacífico, serán inmediatamente detenidas por las autoridades policivas hasta que presten fianza de abstenerse de ejecutar lo proyectado. Tal fianza será de mil pesos (\$ 1,000); mas si la fianza no se constituyere por cualquier causa, la detención no puede pasar de treinta días en cada caso, o hasta que finalice la huelga, si ella pasare de este término.

Parágrafo. Si incitaren a convertir la huelga en asonada, se aplicará el artículo 5.º, además de la fianza aquí exigida para caucionar la conducta futura.

Artículo 8.º La Policía dará protección a los obreros que quieran continuar en los trabajos y a los que se ofrezcan para reemplazar a quienes lo hayan abandonado; impedirá toda agresión o amenaza contra las personas o las cosas y todo lo que tienda a estorbar el libre ejercicio de las industrias lícitas, y para obtener estos fines castigará a quienes corresponda con penas de trabajo en obras públicas hasta por un año.

Artículo 9.º Todo acto ejecutado por obreros o trabajadores, distinto de la abstención de trabajar y que llegue a constituir agresión o amenaza contra las personas o lesionare las propiedades, o que tienda a impedir por medio de la violencia el ejercicio de la libertad civil o de la

industria, será juzgado conforme a las leyes, y sus autores serán detenidos, sumariados y entregados a las autoridades competentes para conocer del asunto.

Parágrafo. Los detenidos de conformidad con este artículo no tienen derecho a la excarcelación, a pesar de la regla común, sino después de que esté completamente terminada la huelga; queda a salvo lo dispuesto en el artículo 2.º de la Ley 104 de 1922 cuando no esté comprobado el cargo.

Artículo 10. El hecho de terminar la huelga por arreglo o por decisión arbitral no releva de responsabilidad por los delitos y culpas cometidos en ella, los que serán castigados de acuerdo con el Código Penal y las leyes aditivas.

Artículo 11. Es absolutamente prohibido durante las huelgas y movimientos pronunciar discursos verbales públicos, agresivos en cualquier forma contra las autoridades civiles o eclesiásticas, o de carácter francamente antisocial. El individuo que contraviniere a este precepto será apercibido policivamente por la primera vez y a las otras sufrirá arresto por uno o dos meses.

Artículo 12. Toda persona que en cualquier tiempo provocare directa o indirectamente tumultos o asonadas tendientes al desconocimiento de obligaciones, a tratar de obtener algún objeto por medios violentos, a reclamar algo por la fuerza o a impedir que alguien haga uso de su libertad civil, o que incitare a cualquiera de estas cosas, será apercibido por la Policía la primera vez, y las otras sufrirá arresto por treinta a sesenta días en cada caso. Además, la Policía podrá obligar al responsable a salir del territorio del Municipio en que hubiere ocurrido el hecho o hechos castigados.

Artículo 13. Para la aplicación de todas estas penas se seguirá el procedimiento verbal indicado por el artículo 28 de la Ordenanza 22 de 1922, pero las apelaciones de las resoluciones en que se haya impuesto alguna pena se concederán en el efecto suspensivo solamante.

Artículo 14. Esta Ordenanza regirá desde su publicación.

Dada en Bogotá, a treinta y uno de marzo de mil novecientos veintisiete:

El Presidente, IGNACIO MORENO E.—El Secretario, *Diego Madero Leiva*.

Gobernación de Cundinamarca—Bogotá, abril 7 de 1927.

Publíquese y ejecútese.

(L. S.) RUPERTO MELO—El Secretario de Gobierno, *Ignacio Barberi*.

LA LUCHA CONTRA LA DELINCUENCIA

LA TÉCNICA DE LA INSTRUCCIÓN CRIMINAL

I

Ha dicho don Gabriel Tarde con una palabra profunda que los crímenes son como la sombra proyectada por la sociedad. En el perpetuo desequilibrio en que se debaten las cosas humanas, a las más brillantes manifestaciones de la vida de un pueblo que ha llegado casi al término de su parábola histórica alcanzando la madurez y la plenitud, corresponde, por una paradoja dolorosa, una mayor expansión de las aberraciones del espíritu y de los sentidos, un mórbido florecimiento de las actividades anormales y malsanas, una especie de naufragio parcial de los altos conceptos que hacen fecundo el pensamiento, noble la acción, perdurable el esfuerzo. En esas épocas de crisis de una civilización hasta el tipo del hombre superior por la inteligencia, por la inspiración o por la fantasía paga con extraños desórdenes morales el rescate de su grandeza; y al lado de los espíritus superiores—que proclamando tácitamente la doctrina del superhombre, parecen quererse libertar de los preceptos de la ley común—una muchedumbre de mediocres y de degenerados a quienes el vértigo de la civilización desadapta, para esconder su inferioridad se cubren del finte moral de los desequilibrados geniales, así como ciertos insectos insignificantes toman, para engañar a sus enemigos, el color de la tierra en que vegetan.

Ese es un fenómeno que no fue extraño a las épocas clásicas y que a fines del siglo XIX y durante el siglo actual, se ha presentado una vez más bajo apariencias multiformes. Hasta la literatura, reflejo irisado de la realidad, da fiel testimonio del tributo con que la locura y el crimen enturbian el esfuerzo gigantesco hacia el progreso económico y científico que ha realizado la época contemporánea. A causa del progreso de la civilización, la clase de los delincuentes, como lo ha dicho Garófalo, se dibujó de una manera más clara y siempre más desemejante del resto honorable de la población, en medio de la cual vive y a quien hace una guerra en que triunfante o vencida es de todos modos la expoliadora, porque si libre, vive de su botín; si prisionera, se constituye en parásito.

Poletti, el ilustre sociólogo italiano, ha llegado a afirmar que todo desarrollo de energías y de actividades fecundas produce por ley necesaria el desarrollo paralelo de la acción destructora y nociva; y ya Charles Lucas, hace casi un siglo, escribía que toda conquista de la libertad

implica un correlativo abuso de la libertad. No es, pues, un caso prodigioso el aumento de la criminalidad, que viene denunciando en Colombia hace algún tiempo la opinión pública por el órgano de su vocero natural, que es la prensa, bien que ningún estudio serio y convincente haya demostrado la exactitud de las afirmaciones casi unánimes que se hacen al respecto. Todos los países europeos han visto crecer las cifras de su delincuencia al ritmo acelerado de su progreso formidable. Sólo Inglaterra, que—por el espíritu público de sus ciudadanos y el sentido práctico, previdente y libre de engranajes dogmáticos de sus Gobiernos—ha sabido atacar el mal en sus raíces profundas, ofrece el espectáculo consolador de una disminución progresiva de las violaciones al derecho. La misma grande y poderosa Unión Norteamericana no ha logrado evitar el cumplimiento de lo que parece una ley sociológica. Y a su asombroso desarrollo en todos los órdenes de la labor humana, corresponde una pavorosa ascensión de la marea del delito.

Colombia, que ha visto durante los últimos tiempos crecer de una manera evidente todos sus recursos vitales, aumentar más allá de todas las expectativas su movimiento económico, acelerar el curso de sus transacciones comerciales, multiplicar sus vías de comunicación, elevar el nivel material de la vida de sus habitantes, iniciar la explotación de sus riquezas naturales, ascender por su población al tercer puesto entre las naciones de Sur América, no podía lógicamente sustraerse a una considerable expansión de su delincuencia; tanto más cuanto que en Estado alguno fue mayor la incuria colectiva en todo lo que se refiere a los medios de prevención social, desde la protección de la infancia abandonada hasta el patronato de los presos que dejan la casa penal para reintegrarse a la vida social.

¿Debemos quejarnos del progreso y de la civilización por los males que trae consigo? Sería como renegar de las locomotoras porque el soplo agitado de sus chimeneas mancha la diafanidad del paisaje. El progreso es por sí mismo capaz de desarrollar fuerzas capaces de neutralizar los daños que ocasiona. Toca al sociólogo y al estadista descubrir y aplicar esas fuerzas. El deber del que se ocupa en los asuntos públicos es someter los hechos cuya frecuencia amenza la colectividad, a un análisis riguroso y sistemático, abandonando al abordar el estudio de las cuestiones, el preconceito que extravía el razonamiento, y reemplazándolo por una metódica observación de la realidad, que le permita llegar hasta las verdaderas causas de los hechos cuya verificación haya sido cuidadosamente controlada. Sólo así podrá llegar a una síntesis que constituya un programa de acción eficaz, y una previdente solución del problema.

Por fortuna, nuestro país ha llegado a la mayor edad de la paz, y después de superar el espinoso sendero de la discusión fanática de primeros principios y teorías abstractas, parece ya preparado para contemplar con criterio sereno sus verdaderas cuestiones trascendentales. De otra parte, y precisamente como reacción contra el estado de cosas que el siglo presenta, la humanidad actual se mueve dentro de una orientación nueva, que va llegando ya hasta nuestra República. El núcleo directivo de la conciencia moderna, como escribía hace ya años Scipio Sighele, se halla agitado por el hábito poderoso del altruismo. En la hora presente nada interesa y ocupa tanto el pensamiento universal como de un lado todo aquel mundo de desgraciados cuya muda y paciente amargura ha sido recompensada con una indiferencia frecuentemente desdeñosa, y de otro lado todo aquel mundo de delincuentes despreciados sin ser conocidos, y para los cuales el presidio y el hierro se consideraban remedio suficiente. Ocurre con los fenómenos sociológicos como con todas los otros fenómenos. No se les da importancia sino cuando han alcanzado un grado agudo de expresión, de la misma manera que sólo la nota aguda hiere nuestro tímpano o que la luz viva y brillante impresione la vista. Los sonidos medios y las medias tintas no son capaces de suscitar la atención; pasan inadvertidos. Hoy día, gracias quizás al aguijón del temor, se siente que ha llegado el tiempo de abandonar ese desdén y esa indiferencia culpables, y se trata de detener el flujo invasor de la miseria y de la criminalidad, con barreras más eficaces de las que se habían levantado hasta el presente. Colombia no puede permanecer indefinidamente inactiva ante ese movimiento; no puede hacerlo, porque ello sería exponer el desarrollo mismo de la nacionalidad. Quiero a este propósito insistir sobre una de las prácticas manifestaciones modernas de la lucha contra el delito, ya que nuestro país necesita ante todo utilizar la experiencia de las naciones más avanzadas.

Dante, por el privilegio que posee el genio de escrutar el fondo mismo de las cosas, al iniciar la exposición de su sistema penal en la *Comedia*, comienza haciendo aquella división insuperable de los medios de ejecución del delito: «o con frode o con forza altrui contrista.» Así Shakespeare más tarde y Dostoyewsky en la época contemporánea han enriquecido la ciencia penal con siluetas de criminales trazadas con mano más segura que las de los juristas de todos los tiempos. El divino poeta resumió magistralmente las formas esenciales de la delincuencia, que siglos más tarde la escuela positiva italiana clasificó bajo los tipos de criminalidad atávica y criminalidad evolutiva. (Es un hecho comprobado que a medida que una raza sale de las oscuridades de la barbarie y se civiliza progresivamente, el delito, que revestía de ordinario en las épo-

cas primitivas la forma sanguinaria y violenta, se transforma bajo las apariencias solapadas y traidoras del fraude. En la obra maravillosa de Gabriel D'Annunzio encontramos caracterizados los dos tipos fundamentales del delincuente en las figuras sombrías del Gianciotto de la Francesca da Rimini y del Tulio del Inocente; el uno violento y brutal, el otro astuto y cobarde, representante el primero de la agresividad ancestral; el segundo, de la perfidia evolucionada.

Así la guerra, esa otra manifestación de la bestialidad humana, transforma al través del tiempo el hacha y la maza de la vieja edad para emplear los gases asfixiantes y los submarinos del siglo presente. Las estadísticas arrojan paralelamente a la disminución de los atentados contra las personas, el aumento de los atentados contra la propiedad, sin violencia. Escribió Carlyle que la civilización no es más que una cubierta bajo la cual la naturaleza salvaje del hombre arde siempre con un fuego infernal). Pero la época actual reservaba al criminalista una sorpresa: el delito técnico, derivación y refinamiento del delito de fraude. Y es así como las falsificaciones de los valores de cambio y de los documentos se hacen con habilidad que desconcierta a los entendidos; que la sagaz especulación ilícita envenena el campo agitado de los negocios; que las culturas de microbios virulentos y las inyecciones mortales son empleadas por médicos infames contra sus propios enfermos. (Procesos ruidosos en Viena y en Marsella nos ofrecen el ejemplo de esos científicos indignos). Es así que los ladrones inventan la sierra circular y abren las cajas fuertes con la llama oxídrica.

Los descubrimientos de la química, de la mecánica y de la bacteriología son aprovechados por los criminales, quienes convierten su actividad funesta en una verdadera profesión, tan peligrosa como muchas otras honorables, y tan lucrativa como pocas de ellas. De otra parte, a medida que las ideas avanzadas han ido ganando terreno hasta inspirar todas las legislaciones, los oscuros métodos antiguos de investigación de los delitos han ido desapareciendo. Hoy las garantías concedidas a los acusados y las libertades establecidas a la defensa, que en algunos países parecen excesivas, dificultan de manera especial las labores de la policía judicial; y el sindicado que disfruta casi siempre de la libertad provisional se da a la tarea de perjudicar las pruebas. Seguramente que la tortura—si bien además de su inmoralidad intrínseca constituye como medio de prueba un grave error psicológico—en manos de funcionarios sagaces y avisados simplificaba la tarea de la instrucción, y aquel sistema, cuya simple enunciación indignaba a Francisco Carrara, y que consistía en encerrar en la celda del prisionero un compañero traidor que le arrancara su secreto y lo delatara a la justicia, era utilísimo en multitud de ocasio-

nes. Dígase lo mismo de la embriaguez provocada por el Juez atendiendo al apotegma: *in vino veritas*. Pero por fortuna para el decoro jurídico, tales ignominias no hallarían hoy en el mundo una sola voz de defensa.

Para remediar semejante estado de cosas, y como reacción adecuada contra la delincuencia técnica, ha surgido una nueva conquista de la cultura contemporánea: la policía científica, cuyos precursores se hallan en el campo de la literatura, de Gaboriau a Conan Doyle. La instrucción de un proceso es hoy a su vez una obra de técnica que aplica a las investigaciones judiciales el método y los procedimientos de la ciencia. Es sobre esa nueva y admirable organización de la policía de los grandes países a lo que yo quiero llamar la atención de los lectores de *El Tiempo*.

La voz del experto ha adquirido hoy importancia esencial y decisiva en todo proceso. Así, para citar algunos ejemplos, la medicina legal permite identificar la sangre de un individuo determinado según el grupo a que pertenezca por la aglutinación de sus glóbulos. Así, la dactiloscopia, perfeccionada de manera sorprendente, basta a la identificación de los criminales y permite hallar los culpables en un enorme número de delitos. Así, la fografía métrica conserva con exactitud y facilidad las dimensiones de los objetos y sus posiciones respectivas, sus distancias entre sí en todo reconocimiento de lugares y levantamiento de cadáveres. Así, los rayos ultravioleta descubren las falsificaciones más perfectas en papeles públicos y privados. Así, la simple huella del paso de una bala a través de un vestido permite clasificar el proyectil y hasta reconocer el arma; y las trazas casi imperceptibles que sobre el cascarón de una bala dejan las telas que ha atravesado, permiten reconocer los vestidos que tenía la víctima en el momento del crimen, y por consiguiente con grandes probabilidades a la víctima misma. Así, la crítica del testimonio guiada por las enseñanzas de los laboratorios de psicología experimental, evita los errores en que inducían en otros tiempos a la justicia, los testigos de temperamento infantil, los desequilibrados y los psicopáticos, los emotivos, los fanáticos y los seniles, y aun los testigos normales, por múltiples condiciones intelectuales o afectivas. El testimonio no es ya considerado en bloque como una cosa helada e hipostática, sino como una reconstrucción e interpretación de la realidad, más o menos discutible y que en todo caso debe ser implacablemente controlada, aun si se trata de personas moralmente intachables. Así, todas las inducciones procesales, iluminadas por un criterio biológico, por observaciones psicológicas, y partiendo del punto de vista de que el delito es primero que todo el síntoma de una personalidad humana, llegan a resultados preci-

sos, que sustituyen al aleatorio *olfato* policiaco de otros tiempos, el derrotero seguro de la observación rigurosa y ordenada y del método de Galileo: *provare e riprovare*.

Quiero presentar un caso práctico que iluminará más ampliamente la cuestión que toda clase de argumentaciones. Lo tomo de un proceso auténtico, cuyos detalles le he oído referir de sus propios labios a M. Edmond Bayle, el insuperable Jefe de los servicios de la Identidad Judicial de París. Es el desarrollo de un sumario que demostrará con claridad la contribución que presta el laboratorio en la instrucción de un asunto criminal; cuáles son la diversidad y el valor de sus medios y de sus campos de acción, y cuáles son sus límites. Pero para no hacer demasiado fatigoso este artículo, reservo para próxima edición la exposición del ejemplo que he escogido.

París, mayo 20 de 1927.

CARLOS LOZANO Y LOZANO

COMO SE DESCUBRIO UN GRAN CRIMEN EN PARIS

El cadáver descubierto en el Bosque de Bolonia—Las primeras investigaciones. La ciencia al servicio de la justicia—Granos de arena y de carbón forman el primer indicio—El examen de los vestidos—La convicción.

II

El cadáver.

Una mañana de verano se descubre en París un voluminoso paquete sobre el césped del Bosque de Bolonia. Al ser abierto permite examinar el cadáver, en plena putrefacción, de un hombre atado con una cuerda, las piernas replegadas sobre el pecho. El cadáver está vestido con un pantalón y una camisa, y calzado. Dentro del paquete hay también un saco, un chaleco, una corbata y un sombrero blanco de paja. Tales los términos del macabro problema que se plantea inmediatamente a la sagacidad de la administración de justicia.

Una vez fotografiado el cadáver en el sitio mismo del descubrimiento, se le transporta al Instituto de Medicina Legal, donde se le desnuda de sus vestidos, que son enviados, junto con un haz de los cabellos del muerto, al Laboratorio de la Policía Judicial. ¿Qué hallan de particular sobre semejantes despojos los funcionarios?

La investigación.

Entre los cabellos, pegados por la sangre coagulada del difunto, hay muchos gránulos de carbón y de arena, pequeñísimos trozos de piedra cortada en ángulos salientes, aserrín de madera y un pedazo de cartón de color amarillo, que mide dos centímetros más o menos.

Casi grises, los cabellos examinados al microscopio, aparecen aún pigmentados de castaño oscuro en ciertos puntos, pero en casi toda su longitud están completamente decolorados. Son, pues, cabellos que comienzan a encanecer. Algunos de ellos, muy cortos, conservan todavía su extremidad natural, que no ha sido cortada. Sobre la parte posterior de la camisa y al nivel de los hombros pueden observarse varias manchas negras, que parecen ocasionadas por un polvo muy fino de carbón. Hay, además, dos minúsculos insectos incoloros, como los individuos de la fauna de los lugares oscuros. No se ven huellas ni de arena ni de aserrín. Sobre el pantalón y hacia la cintura, al nivel de los riñones, lo mismo que sobre el saco y los zapatos, hay depositados varios fragmentos de carbón, algunos granos de arena y un poco de aserrín. La primera deducción que esta serie de observaciones permite establecer, es que el cadáver, antes de ser arrojado en el bosque, estuvo escondido durante cierto tiempo en un lugar donde no penetra la luz del día y en el cual había a la vez carbón, arena y aserrín. Ahora bien: es fácil suponer que ese sitio sea un sótano.

El sótano.

Se hace entonces necesario precisar mejor las cosas, y partiendo de la idea de que el lugar fue un sótano, saber de cuál sótano se trata, es decir, sacar de los elementos que se poseen, conclusiones que permitan identificar entre un gran número de sótanos, aquel en que el cadáver estuvo encerrado. Los investigadores examinan entonces más de cerca los diferentes objetos mencionados. Los granos de carbón se ven en su mayoría brillantes; obtenida su densidad, resulta elevada; es posible, por consiguiente, considerar que son de antracita.

Los granos de arena mirados con el lente se presentaban bajo la forma de guijarritos redondeados: unos de puro sílice opaco, los otros de sílice ferruginoso; los otros, en fin, de cuarzo transparente o sea cristal de roca. Los casquitos de piedra tienen los caracteres del asperón. Cuanto al aserrín, proviene de dos materias diferentes. En efecto, impregnados de parafina los minúsculos fragmentos de madera, con la ayuda de un micrótopo—instrumento que está provisto de una hoja afiladísima—se cortan en varias secciones de milésimos de milímetro.

Esos cortes aparecen al examen microscópico, los unos caracterizados por los elementos propios a la madera de las coníferas, y los otros por los de la madera muy leñosa de encina. Así, pues, puede afirmarse que el aserrín recogido es una mezcla de pino y de madera de encina.

Un pedazo de cartón.

Se disocia el pedazo de cartón encontrado entre los cabellos y se le somete a un análisis micrográfico, el cual demuestra que estaba constituido únicamente por una celulosa de paja; luego, a un análisis microquímico que tiene por objeto estudiar la preparación de la celulosa de paja. Esta nueva observación bajo el microscopio demuestra que se trata de una celulosa cuyas fibrillas vegetales no le han sido separadas, y por consiguiente obtenida sin el auxilio de ningún agente químico. Por último, los insectos incoloros son, en realidad, el uno un coleóptero de dos o tres milímetros (*anophthalmus*); el otro, un pequeño crustáceo de la misma familia; tanto el uno como el otro desprovistos de pigmentación y de todo aparato visual, según es propio de los seres cuya vida se desarrolla en la oscuridad completa.

Hé aquí pues ciertos datos precisos. Se sabe que se trata de un sótano cuyo suelo contiene a la vez polvo de antracita, arena de una composición especial, aserrín de pino y encina y fragmentos de cartón hecho a base de celulosa de paja preparada de cierta manera. Para avanzar un poco más en el análisis, se procede a examinar más de cerca los vestidos. A este fin se les cepilla y se recoge cuidadosamente el polvo que se desprende de ellos, examinando luego el polvo de cada prenda al través del lente. Se hallan entonces en el polvo del pantalón fragmentos de arena, de carbón, de aserrín, una fibra de lana teñida de verde y dos pequeños fragmentos de una sustancia translúcida de color rojo, los cuales miden dos milímetros por lado, aproximadamente. Se hace entonces necesario identificar esos dos corpúsculos rojos, y al mismo tiempo es preciso analizar el tinte de la fibra de lana, a fin de poder saber, al compararla con otras, si les es idéntica o nó.

Investigación de laboratorio.

Ahora bien: es característico de las investigaciones de laboratorio en materia criminal, el hecho de que no se cuenta sino con cantidades ínfimas de las cosas examinadas, y es esa la circunstancia que debía, en el caso estudiado, llevar el problema bajo el dominio de la ciencia pura por una verdadera acumulación de dificultades. Es, en efecto, tanto más difícil identificar una sustancia dada, cuanto menor sea la cantidad de ella de que se dispone.

Sea, por ejemplo, el caso de buscar el cobre contenido en cualquier objeto, y supongamos que se poseen de él cantidades normales. Admitamos que se trata de averiguar si el cobre entra en la composición de una aleación determinada. Se tomarán entonces algunos miligramos de la mezcla, y bastarán una probeta y algunas gotas de reactivos para saber en menos de cinco minutos si la aleación contiene cobre o no. Consideremos ahora esta misma verificación en la hipótesis de que se trate de saber si el proyectil desconocido que atravesó los vestidos de la víctima de una agresión criminal, era o no de cobre.

En este segundo caso será necesario hacer uso no ya de reactivos químicos, que no ofrecerían utilidad —es preciso imaginar la cantidad de cobre que puede dejar un proyectil al pasar al través de una tela,—sino de todo un conjunto de aparatos de física de una extrema precisión, y concebidos no para registrar las propiedades químicas de los cuerpos, sino para aferrar el átomo mismo, o más exactamente, la energía propia que de él se desprende cuando se le coloca en condiciones físicas bien determinadas. Será indispensable, ante todo, una vez cortada la tela alrededor del agujero, tomando mil precauciones para que no se mezclen subrepticamente partículas de polvo que puedan contener el mismo metal cuya presencia se busca, destruir la materia orgánica; para ello se quemará suavemente con la ayuda de un horno tubular eléctrico, en una pequeña cápsula de platino colocada a su vez en un tubo de cuarzo, donde circule una corriente de oxígeno cuidadosamente purificado. Después se arrojarán sobre las escasas huellas de cenizas que queden algunas gotas de un reactivo cuya composición y cuyo estado *iónico* hayan sido medidos con exactitud.

En busca del cobre.

Entonces, con la ayuda de un aparato de investigaciones microscópicas preparado con ese objeto, se impulsará a los átomos de cobre que se buscan a fijarse en la extremidad de una aguja de un metal rigurosamente puro, por la acción de una diferencia de potencial regulada y medida con escrupulosidad por medio de aparatos de control muy precisos. Al cabo de una hora se retirará la aguja, cuya punta, dadas las condiciones del experimento, deberá conservar adherido el metal que se busca, el cual faltará solamente poner en evidencia. Para ello se hará saltar en la punta de la aguja una chispa de alta frecuencia muy condensada, de acuerdo con ciertas condiciones eléctricas perfectamente determinadas y medidas. La imagen de esta chispa será recogida por un aparato óptico especial, que pueda separar y hacer claramente visibles bajo la forma de

pequeñas rayas verticales, sobre la placa fotográfica de que está provista, las diferentes radiaciones emitidas por la punta de la aguja sometidas a la acción de la chispa. Ahora bien: esas radiaciones emitidas como consecuencia de fenómenos intraanatómicos, caracterizan rigurosamente el átomo. Para saber, pues, si en la punta de la aguja hay cobre, será necesario buscar sobre la placa la huella de las radiaciones propias del cobre. Esta verificación final se hace por medio de otro aparato que identifique sucesivamente las diferentes rayas espectrales.

De este modo es posible encontrar cantidades de cobre hasta de diez milésimos de miligramo. Pero esta técnica, a pesar de que se basa en procedimientos conocidos, implica, sin embargo, varios meses de ensayos preparatorios, y su aplicación a un caso determinado como el que ha servido de ejemplo, exige muchas horas de metódica asiduidad. No son ya cinco minutos de trabajo, como en el caso de que se hablaba anteriormente. Pero es útil agregar que los resultados a los cuales conduce una técnica semejante son tan rigurosos—y más rigurosos quizás, dada la naturaleza de los fenómenos registrados—que los obtenidos por el método químico aplicado sobre una cantidad apreciable de metal. Es tiempo ahora de concluir esta larga digresión.

Una fibrilla de lana.

Se ha dicho que en los gránulos de polvo retirados del pantalón del muerto encontraron los funcionarios una fibrilla de lana teñida de verde, y dos minúsculos fragmentos de una sustancia translúcida roja que se hacía utilísimo identificar, con el objeto de identificar, llegado el momento, el sótano desconocido que había ocultado el cadáver. Para ese examen se disponía de la técnica particular, que consiste en analizar la luz transmitida por la materia colorada de que se trate. En efecto, cada molécula, es decir, cada especie química, es, dentro de las proporciones moleculares, un edificio que deja pasar o intercepta la luz de acuerdo con una modalidad que le es propia, y así, analizada la luz que ha atravesado un cuerpo, es decir, la que queda en cada punto del espectro de las radiaciones luminosas que el cuerpo ha recibido, se puede identificar en cuanto especie química, el cuerpo de que el investigador se ocupe. Tales observaciones se hacen con aparatos de física muy complicados. En el caso que relato, el problema era particularmente difícil, dadas las cantidades microscópicas de la materia sujeta al examen. Sin embargo, tanto por el medio indicado, como observando la acción particular de ciertas radiaciones, los funcionarios encontraron que los corpúsculos rojos no eran otra cosa que insignificantes desprendimientos de un barniz colorado por una materia colorante artificial, la rodamina.

En el polvo retirado de la camisa apareció otra fibrilla de lana verde en medio de los diversos elementos de que ya se ha hecho mención. Así pues, la nueva serie de comprobaciones vino a aumentar el número de los datos seguros encontrados: en el lugar o lugares desconocidos donde el hombre vivo o muerto había estado oculto, debía haber fibras de lana verde, o un vestido o una tela de paño susceptibles de diseminar tales fibras, y a la vez un objeto cualquiera pintado con un barniz a base de rodamina.

Pero era posible avanzar aún en el estudio de la cuestión. En efecto, entre las partículas de polvo retirado de los vestidos no se había puesto en evidencia sino lo que es visible a través del lente. Faltaba hacer constar la presencia de todo lo que el microscopio descubre. Así, pues, se tomó un fragmento de la tela de cada prenda y se la sometió a la maceración durante varias horas dentro de un recipiente lleno de agua destilada y esterilizada. Después de lo cual, todos los fragmentos de tela se exprimieron, y el líquido turbio obtenido se sometió a la acción de una centrífuga. Es decir, que se le vertió en un tubo especial dispuesto en su base en forma cónica, tubo que se hizo girar en una centrífuga *ad hoc*, a una grandísima velocidad (siete a ocho mil revoluciones por minuto). Bajo la influencia del procedimiento empleado, todas las partículas flotantes en el agua fueron precipitadas hacia el fondo del tubo y se reunieron en la parte cónica, arrastrando con ellas los microorganismos también contenidos en el líquido. Una vez decantado ese líquido, las materias adheridas al fondo del tubo se extendieron sobre láminas de vidrio apropiadas, con el objeto de hacer las diversas preparaciones microscópicas que exige la técnica microbiológica.

El examen microscópico de los vestidos.

Hé aquí los resultados obtenidos por los investigadores: sobre el saco, el chaleco y el sombrero se halló la misma flora microscópica, formada casi exclusivamente por abundantes levaduras. Para identificarlas se las cultivó en un medio adecuado, utilizando la estufa, y se logró reconocer que se trataba de *saccharomyces cerevisiae*. Era esta una nueva indicación de la permanencia de las ropas en un sótano-bodega, ya que los *saccharomyces*, agentes de la fermentación alcohólica, abundan en los lugares en que bebidas fermentadas, como el vino o la cerveza, han sido derramadas. Por el contrario, sobre la camisa, el pantalón y la corbata no se encontró huella alguna de esas levaduras, sino una flora muy diferente, de otra parte idéntica en las tres prendas, caracterizada por abundantes *diplococcus*, del género neumococo. Tales resultados permitieron

establecer que el saco, el chaleco y el sombrero habían permanecido ocultos en un lugar distinto del en que se habían encerrado la camisa, el pantalón y la corbata; pero los dos lugares parecían haber sido sótanos, tanto el uno como el otro. Debe recordarse que el saco y el chaleco no vestían el cadáver y que se hallaban aparte, junto con el sombrero, dentro del siniestro paquete.

Una pesquisa implacable.

Mientras que las investigaciones de laboratorio llegaban a las conclusiones indicadas, la policía judicial había descubierto la identidad del hombre asesinado. Se trataba de un modesto empleado de oficina, desaparecido ocho días antes del macabro descubrimiento hecho en el bosque. Las informaciones del sumario orientaban las averiguaciones a la vez hacia dos pistas diferentes. Se sospechaba tanto de un comerciante en vinos, como de un individuo respecto del cual la Prefectura de Policía se había interesado anteriormente por un asunto de juego. Se averiguó un poco más, y se supo bien pronto que el último sujeto disponía de los sótanos del inmueble que habitaba. Teniendo en consideración los datos suministrados por el laboratorio, se ordenó la práctica de una ronda, a presenciar la cual fue invitado el individuo sospechoso. Una pesquisa como esa implica el empleo del mismo método que disciplina todas las labores técnicas de instrucción criminal.

En el vestíbulo de la escalera que conduce a los sótanos, vestíbulo separado del resto del inmueble por una puerta, sobre un muro pintado, y como a ochenta centímetros sobre el nivel del suelo, se hallaron los vestigios de una gran mancha de sangre mal lavada. Examinada desde más cerca, la mancha permitió hacer constar la existencia en ciertos puntos de gotas secas aún intactas, que parecían salpicadas del suelo; además, adheridos a una de las gotas se observaron varios pelos. Después de haberla fotografiado en su tamaño natural, la mancha fue desprendida, arrancando con cincel la capa de yeso pintado sobre la cual estaba impresa.

Se encontró, además, sangre igualmente mal lavada, al nivel del primer escalón; el hombre que acompañaba a los funcionarios de Policía Judicial les dijo que allí había dado a luz una gata sus hijuelos. Poco después agregó que algunas veces se depositaba allí ropa blanca femenina. Después los condujo a un sótano, que afirmó ser el suyo propio. En este sótano se encontró un montón de aserrín y un gran cajón lleno en parte de cartón, al lado de cajas y botellas. Había en el suelo polvo mezclado con aserrín. Se tomaron en ese momento muestras de todas las materias contenidas en el sótano, y se examinaron las tablas del cajón,

que no revelaron huellas de sangre. Entonces el rondado, confuso ante la serie de preguntas que se le hacían, declaró que disponía de otro sótano. En este segundo sótano se hallaron varias cajas que contenían una de ellas, objetos de vajilla, y las otras, papeles diversos y varios pedazos de cartón amarillo. Había, hacia el centro del lugar, una gran pieza de madera, barnizada por un lado de rojo. Esta pieza de madera había sido parcialmente reducida a leña, por medio de una sierra y de un hacha que allí mismo se encontraban. El piso de este sótano estaba cubierto de arena mezclada con aserrín, de pequeños fragmentos de carbón brillante como la antracita, y de una multitud de trocitos de madera, muchos de los cuales tenían un lado cubierto de barniz rojo.

Se tomaron muestras de todos los elementos diseminados por el suelo y una muestra del cartón amarillo. Ese día las operaciones fueron interrumpidas, y se selló la entrada de los sótanos.

El examen de la sangre.

El examen de los materiales recogidos da, poco después, los resultados siguientes: la sangre de la mancha del vestibulo no es sangre de gato, sino sangre humana. Además, el estudio histológico de los coagulos existentes sobre la mancha, permite comprobar que se trata de pura sangre sin ninguna célula epitelial de las que contiene, por el contrario, la sangre que exudan las mucosas, de modo que la sangre que produjo la mancha no puede provenir sino de una hemorragia abundante. De otra parte, la existencia de las gotas secas observadas en la mancha del muro, indica suficientemente que se trata de proyección sangrienta y no de contacto de ropas maculadas.

Se reconoce que el pelo encontrado en uno de los coagulillos es un cabello humano muy corto, en vía de encanecimiento, cuya extremidad natural no ha sido cortada, y cuyo pigmento en los puntos en que subsiste, es de color castaño oscuro. Ese cabello es absolutamente igual a los cabellos retirados de la cabeza del cadáver del empleado de oficina hallado muerto en el bosque. Cuanto a la mezcla de elementos recogidos del suelo del segundo sótano, el carbón es de antracita, y la arena está formada por minúsculos cascajos, los unos de sílice puro opaco, los otros de sílice ferruginoso, los otros de cuarzo transparente. El aserrín es una mezcla de aserrín de pino y de encina. El barniz rojo que recubre la muestra de madera y que se desprende de ella fácilmente, es un barniz colorado a base de rodamina, y que comparado con minuciosidad a los corpúsculos encontrados sobre el pantalón del cadáver (tanto con ayuda de las medidas espectrofotométricas visibles o ultravioletas, como por medio del examen de su espectro de fluorescencia) se revela perfec-

tamente idéntico a aquellos minúsculos desprendimientos de barniz. El carbón amarillo está compuesto sólo de celulosa de paja, y esta celulosa ha sido obtenida mecánicamente.

El arresto del criminal.

Tales resultados determinan el arresto del hombre de los sótanos, pero las pesquisas continúan. Entonces entre la arena del primer sótano se descubre un pedazo de papel donde figura el nombre del empleado de oficina cuya muerte comienza a salir del misterio. Se reúnen luego todas las materias esparcidas por el suelo, y se cierne pacientemente el montón de polvo así obtenido. Durante esta operación aparecen, primero un pedazo de billete de ferrocarril metropolitano subterráneo, y luego, sucesivamente, los otros tres fragmentos que lo completan. Se trata de un billete de ida y regreso; el derecho al regreso no ha sido aprovechado. El nombre de la estación, la fecha y la hora de la venta del tiquete pueden leerse claramente. Ahora bien: la fecha es la del día en que el empleado desapareció; el nombre es el de la estación en que solía tomar el *metro* al salir de su casa, y la hora es aquella misma en que acostumbraba ponerse en camino cada mañana.

Sin embargo, en el segundo sótano no se hallaron huellas de sangre, y no parecía probable que un cadáver hubiera podido estar allí oculto durante ocho días. De otra parte, ese sótano recibe aire por una claraboya abierta sobre el patio del inmueble, la cual, aunque estrecha y cerrada por una placa perforada, deja filtrar suficiente luz para que los *anophthalmus*, ciegos e incoloros, no puedan vivir sobre su suelo ni sobre sus muros.

Es entonces cuando se sabe que el hombre preso posee la llave de un tercer sótano, que se halla situado bajo la escalera de piedra que desciende al subterráneo. Se trata de una cueva pequeña, estrecha, absolutamente oscura y sin ningún respiradero. Los escalones que la cubren hacen de ella un recinto angosto y bien disimulado; de otra parte, sus dimensiones son tales, que permiten depositar allí un cadáver, siempre que se le extienda sobre la espalda. Además, bajo los escalones y en diferentes sitios se descubren salpicaduras sangrientas, que recogidas y examinadas demuestran su origen humano. El suelo de esta cueva es húmedo y está ennegrecido por un polvo de carbón. En ese polvo se encuentran, mediante el examen de laboratorio, pequeñísimos cascajos de piedra de asperón, que presentan ángulos salientes como los gránulos de polvo adheridos a los cabellos del cadáver, cabellos idénticos a éstos; varios *anohthalmus* y *asellus* de los mismos hallados sobre la camisa, algunas fibras de lana verde semejantes a las que había sobre la camisa y el pan-



talón, y, finalmente, una flora microbiana, exenta de levaduras pero en la cual predomina el *diplococcus neumococo*, tal como la existente sobre la camisa, la corbata y el pantalón del muerto.

Quedaba por descubrir el lugar donde habían sido ocultados el saco, el chaleco y el sombrero. Ese sitio no podía ser el tercer sótano, porque la flora allí identificada era esencialmente diferente de la encontrada sobre estas últimas prendas. Tampoco podía ser el segundo sótano, cuyo piso y cuyos muros examinados desde este punto de vista, presentaban una nueva flora diferente. Se decide examinar entonces la gran caja semillena de carbón del primer sótano, que al efecto se transporta al laboratorio. Sus paredes no presentan huellas de sangre, pero el polvo que de ellas se desprende se muestra rico en levaduras, que identificadas por medio del cultivo a la estufa, resultan no ser otra cosa que el *saccharomyces cerevisiae*, abundantemente diseminado sobre el saco, el chaleco y el sombrero.

Sólo faltaba, pues, examinar las fibras de lana verde halladas entre el polvo del tercer sótano. Su tinte se compara por medio del procedimiento espectrofotométrico, al de la fibra semejante encontrada adherida al polvo que se hizo caer del pantalón y de la camisa. Ahora bien: el tinte de esas fibras aparece igual a la vez al de la fibra hallada sobre el pantalón y la camisa, y a las de un vestido de lana descubierto en la casa del inculpado. En fin, entre las ropas de este sujeto se sorprende un delantal sapicado de pura sangre humana.

Ante pruebas tan abrumadoras, el sindicato dio todos los detalles del crimen. En este extraño proceso ningún testimonio guió los pasos de la justicia, asistida solamente por las comprobaciones irrefutables de la ciencia.

Después del largo relato anterior, cualquier comentario sería inútil. Yo creo hacer obra buena al señalar al público colombiano el grado de perfeccionamiento a que pueden llegar las investigaciones de policía, que se transforman así en una admirable técnica científica de la instrucción criminal. Al insistir sobre la excepcional importancia de esos procedimientos modernos de averiguación judicial, quiero hacer notar hasta qué punto estamos en Colombia lejos del camino que deberíamos seguir en estas delicadas materias. En nuestro país, por desgracia, casi jamás la intervención del experto ilumina el criterio de los Jueces de instrucción, funcionarios que por un absurdo jurídico, psicológico y moral, suelen sentenciar sobre el fondo del proceso que han instruido ellos mismos.

CARLOS LOZANO Y LOZANO

París, mayo 20 de 1927.

SENTENCIA DE LA CORTE SUPREMA

SOBRE COMPETENCIA AFIRMATIVA QUE RESPECTO DE LA DEMANDA DE NULIDAD DEL DECRETO EJECUTIVO NÚMERO 1775 DE 1926, PROPUSO DICHA ENTIDAD AL CONSEJO DE ESTADO

Corte Suprema de Justicia—Sala Plena—Bogotá, abril veinticuatro de mil novecientos veintiocho.

La Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, con fecha diez y nueve de octubre último, por mayoría de votos, resolvió no ceder en el conocimiento de los juicios promovidos ante dicha entidad por el doctor Miguel Anzola Cáceres, sobre nulidad del Decreto del Poder Ejecutivo número 1775 de 25 de octubre de 1926, por el cual se reorganiza la Policía Nacional, y aceptó la competencia afirmativa que, respecto de dicho negocio, le propuso la Corte.

Para sostener la controversia, esta corporación procede a examinar las dos cuestiones que el negocio suscita y de cuya elucidación saca las consecuencias que sirven como fundamento de su insistencia en la tesis que tiene propuesta.

Primera cuestión: existen dos demandas presentadas una ante la Corte Suprema y otra ante el Consejo de Estado, basadas ambas en el fundamento común de haber el Poder Ejecutivo extralimitado sus funciones constitucionales y abrogádose las facultades legislativas privativas del Congreso, cuando dictó el Decreto de que aquí se trata. En este caso se pregunta: ¿cuál de aquellas dos entidades debe juzgar con preferencia y privativamente?

Segunda cuestión: según principios de orden político o administrativo o judicial, que son fundamentales en el sistema republicano, no es admisible que el funcionamiento y las decisiones de las autoridades políticas y judiciales vengán a entorpecerse unas a otras y a originar resoluciones que se contradigan y anulen entre sí.

Para resolver la primera cuestión la Corte únicamente se basa en razones de hecho, deducidas de modo exclusivo de los términos de las demandas, razones que sin referirlas al fondo mismo del negocio, cosa que implicaría un prejuicio, son suficientes para demostrar la urgencia y eficacia del procedimiento por la Corte adoptado.

Con efecto, en la demanda propuesta ante el Consejo de Estado aparecen estos conceptos:

«A primera vista y sin necesidad de profundizar, se cae en cuenta de lo siguiente: 1, que una ley de autorizaciones al Poder Ejecutivo para reorganizar la Policía Nacional, cualquiera que sea su forma y amplitud, no puede tener, ni tiene, valor constitucional, eficacia de alcance para introducir reformas judiciales, que son materia de ley especial, emanada en la forma particular que señala el artículo 80 de la Constitución Nacional, en relación con el 47 de la Ley 4.^a de 1913.....»

«6. Que las Leyes 51 (artículo único) y 88 (artículo 9.º) de 1925, sobre autorizaciones al Poder Ejecutivo para reorganizar la Policía Nacional, apenas tienen alcance constitucional y legal para lo que sea del resorte del Ejecutivo, ya en lo relativo a personal, material, asignaciones, creación y supresión de empleos, sin inmiscuirse en asuntos de los otros poderes, lo que no permite la Constitución ni aun en caso de guerra interior.....»

«.....a) Las Leyes 51 (artículo único) y 88 (artículo 9.º) de 1925, sobre autorizaciones al Poder Ejecutivo para reorganizar la Policía Nacional, no comprenden ni podrían comprender, en ningún tiempo, facultades para cercenar la jurisdicción, competencia y atribuciones del Poder Judicial, sustrayendo asuntos de su conocimiento, para imponerle nuevas funciones, ni para darle jurisdicción especial a empleados que, por la ley, no la tienen..... d) No existe acto reformativo de la Constitución Nacional que finalice la separación de los poderes y que permita a empleados del Poder Ejecutivo ejercer funciones de policía o judiciales.....»

Y en la adición que posteriormente presentó el actor ante el Consejo, adujo estas consideraciones:

«1.º Las leyes de autorizaciones que menciona el Decreto no se extienden, ni podían extenderse jamás, hasta facultar al Ejecutivo para introducir reformas judiciales, porque si esas leyes contuvieran tal autorización, que no la contienen, expresa ni tácitamente, serían nulas, por contrariar al artículo 78 de la Constitución Nacional, que dice:

“Artículo 78. Es prohibido al Congreso..... Inmiscuirse por medio de resoluciones o de leyes en asuntos que son de la privativa competencia de otros poderes.”

«No puede sostenerse, jurídica, constitucional y legalmente, que el Congreso, sin previo acto reformativo de la Constitución y sin una ley emanada en la forma que previene el artículo 80 de la misma, pudiera delegar al Ejecutivo una función que actualmente es indelegable, estando vigente el artículo 57 de la Carta.»

En la demanda propuesta por el mismo actor ante la Corte y con fundamento en la disposición del artículo 41 del Acto legislativo, en

ejercicio de la acción sobre inexecutable del Decreto que nos ocupa, expresó:

«e) Que las Leyes 51 (artículo único) y 88 (artículo 9.º) de 1925, en que quiere apoyar el Ejecutivo todas las reformas acusadas, no le dan tal autorización expresa ni tácita, sino apenas y forzando mucho para lo que es del resorte del Ejecutivo (crear y suprimir empleos, señalarles funciones policivas, asignaciones, material), pero nunca para violar el artículo 57 de la Constitución, que establece la limitación y separación de los poderes públicos.»

«f) Que no cabiendo lo ilimitado dentro de lo limitado, el Congreso, ni siquiera de manera expresa y precisa, habría podido autorizar al Ejecutivo para introducir reformas judiciales, dada la limitación de los poderes, y en cuenta la segunda prohibición del artículo 78 de la Constitución Nacional.

«g) Que las facultades extraordinarias que invoca el Gobierno ni siquiera reúnen el requisito constitucional de ser precisas (atribución 10, artículo 76).

«h) Que ni aun en caso de guerra o de conmoción interior, puede el Gobierno derogar las leyes por medio de decretos (artículo 33 del Acto legislativo de 1910) y menos en tiempo de paz.

«i) Que de acuerdo con el artículo 61 de la Constitución Nacional, no se pueden ejercer simultáneamente, autoridad política y civil y judicial».....

Como se ve, una y otra demanda tienen fundamento común que consiste en la aserción de haber el Poder Ejecutivo extralimitado sus facultades constitucionales ordinarias, invadiendo las atribuciones que corresponden al Poder Legislativo, con violación del principio sobre separación de los poderes públicos, establecido en el artículo 57 de la Constitución.

Las transcripciones hechas patentizan que el fundamento cardinal en que la Corte se apoya para afirmar su competencia en el conocimiento de las demandas instauradas contra el Decreto mencionado, consiste en el hecho de que el actor, en ambas, así en la presentada ante el Consejo de Estado como en la llevada ante la Corte, ataca no solamente las disposiciones de tal Decreto, sino, precisamente, la facultad que el Poder Ejecutivo pudiera tener para dictarlo en virtud de las Leyes 51 (artículo único) y 88 (artículo 9.º) de 1925; cuestión ésta que presentada en ambas demandas como de orden constitucional, atribuye clara y precisamente la competencia para conocer del negocio a la Corte, por obra, bien del artículo

41 del Acto legislativo número 3 de 1910, ya del 78 de la Ley 130 de 1913, que claramente excluye del Consejo de Estado la jurisdicción en estos casos y privativamente la confiere a la Corte.

Y si, según las demandas, se disputa al Poder Ejecutivo la facultad de dictar el Decreto acusado, esta cuestión es de orden constitucional que corresponde decidirla a la Corte, sin que la circunstancia de que el actor haya también formulado acusaciones de orden legal, pueda privar a la Corte del ejercicio previo y exclusivo de la atribución que le confiere el artículo 41 citado.

Dados los propios objetivos de las demandas, aun en el supuesto de que una de ellas sólo se refiriera a simple ilegalidad y la otra a inconstitucionalidad únicamente, la trascendencia de la última implicaría también un fallo de trascendencia equivalente, que tendría efectos decisivos sobre la sentencia que pudiera dictar el Consejo de Estado. En efecto: atacado el Decreto por motivo de extralimitación de poderes y usurpación de los privativos del Congreso, probado este vicio y declarada la inexecuibilidad en fuerza de él, todas las disposiciones del Decreto quedarían sin efecto: el vicio radical de su origen penetra y enerva todas sus disposiciones. En el orden judicial, por ejemplo, nadie podría sostener que una sentencia por más ajustada que estuviera en sus disposiciones a los preceptos de la ley, podría subsistir cuando ha sido dictada por Juez que ha excedido sus atribuciones.

Y como la existencia de la Ley es un hecho histórico innegable, la interpretación de la misma y la fijación de su alcance, dados los términos de las dos demandas, es también asunto de índole constitucional, y precisa para decidirlo tener en cuenta los cánones fundamentales, no como simples reglas de lógica jurídica que sirvan para fijar el derecho, sino ante todo como cánones que constituyen el derecho político mismo.

La segunda cuestión de que ya se habló y que tiene en cuenta la Corte para insistir, es la siguiente: según principios de orden político o administrativo o judicial, que son fundamentales en el sistema republicano, no es admisible que el funcionamiento y las decisiones de las autoridades políticas y judiciales vengán a entorpecerse unas con otras y a originar resoluciones que se contradigan y anulen entre sí.

Y descendiendo a la práctica, si no se aplicasen estos mismos principios, se pueden plantear las siguientes cuestiones: ¿qué resultaría dada la conexión de las demandas, si prescindiendo de la competencia previa y exclusiva de la Corte, esta misma corporación separadamente fallara la demanda sobre constitucionalidad en el sentido, verbigracia, de que el Decreto era constitucional, y el Consejo de Estado a su vez, y también separadamente, sentenciara que el mismo Decreto es ilegal? ¿Cuál de

las dos cuestiones debería prevalecer? ¿Cómo podrían las autoridades y los ciudadanos arreglar sus actos atendiendo a este Decreto?

Y no es esto solamente, pues hay otro supuesto de mayor gravedad; ¿qué sucedería si antes de que la Corte Suprema dictara su fallo sobre exequibilidad del Decreto, por hallar infundadas sus bases, motivos o causas de la acusación, el Consejo de Estado ya lo hubiera anulado por haber encontrado fundadas, en su sentir, las causales de la acusación?

No es concebible que el ser y el no ser del Decreto en cuestión, declarados por autoridades igualmente legítimas, puedan servir de norma a las autoridades y a los ciudadanos; y esto sería precisamente el resultado práctico procedente de una actuación distinta a la adoptada por la Corte; y de este modo se llegaría al absurdo y a la anarquía consiguiente en el ejercicio de las funciones correspondientes a los distintos poderes o entidades públicas.

Del principio que informa al artículo 41 del Acto legislativo número 3 de 1910 es inmediata consecuencia que en conflictos como el actualmente originado, por existir el doble fundamento, causal de ilegalidad e inconstitucionalidad, se excluya la concurrencia de dos jurisdicciones para dar conocimiento preferente a la entidad a quien, por supremacía, se confió en último término la guarda o incolumidad de los estatutos fundamentales. En derecho colombiano, a partir de la reforma capital llevada a cabo por el Constituyente de 1910, no puede ninguna decisión aventurarse a la posibilidad de dos fallos contradictorios entre sí, según queda insinuado anteriormente, lo que desde luego implicaría la postergación de cánones por excelencia o principios de un orden más universal, contra expreso mandato del mismo constituyente. Por todo lo expuesto, hay que convenir en que la jurisdicción de la Corte Suprema debe prevalecer por la naturaleza misma de la cuestión debatida, según la cual tiene supremacía el principio de la jurisdicción privativa; y privativa es ésta para la Corte, según el artículo 41 del Acto legislativo citado.

El argumento básico que se aduce en el salvamento del voto a la resolución del 24 de junio último y que ha sido acogido por la Sala de lo Contencioso del Consejo, es el de que en la demanda que se sigue ante esta última entidad se pide la declaración de nulidad de las disposiciones acusadas del Decreto: que tal nulidad, en lo que dice relación a algunas de esas disposiciones, se apoya en motivos de simple ilegalidad, y que la Corte en sentencia de 28 de octubre de 1922 resolvió que no tenía facultad para resolver acusaciones de ilegalidad, por lo cual quedaría sin decidir al menos una parte de la demanda.

La Corte observa que es verdad que algunas disposiciones del Decreto han sido acusadas por motivos que aparentemente son de simple

ilegalidad. Pero en el fondo son éstos de orden constitucional, por cuanto no es posible decidir tales acusaciones sin dilucidar previamente el problema de las facultades extraordinarias del Presidente de la República, que surge del propio texto o literalidad del Decreto en cuestión, en cuanto en él expresa el Gobierno que lo dicta «en ejercicio de las autorizaciones extraordinarias que le confieren las Leyes 51 (artículo único) y 88 (artículo 9º) de 1925 y el artículo 76 de la Constitución Nacional.» El indicado problema reviste carácter netamente constitucional por ser el Estatuto Fundamental el que establece y reglamenta las expresadas facultades. De donde se sigue que no entra en las atribuciones del Consejo decidir tales acusaciones, desde luego que la guarda de la integridad de la Constitución y consiguientemente la interpretación auténtica de ella, han sido confiadas de modo exclusivo a la Corte por el mismo constituyente.

Como corolario de estas razones, la Corte Suprema reunida en pleno, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley, insiste en sostener que le corresponde el conocimiento de la demanda, incoada por el doctor Miguel Anzola Cáceres ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, sobre nulidad de algunas disposiciones del Decreto número 1775 de 25 de octubre de 1926, por el cual se reorganiza la Policía Nacional, y dispone se transcriba esta resolución en atenta nota dirigida al señor Presidente de la expresada Sala para los efectos del artículo 97 de la Ley 130 de 1913.

Notifíquese, cópiese y publíquese en la *Gaceta Judicial*.

JULIO LUZARDO FORTOUL—ABRAHAM ARENAS—ENRIQUE A. BECERRA—ISAÍAS CASTRO—GENARO A. MUÑOZ O.—TANCREDO NANNETTI. JUAN N. MÉNDEZ—JESÚS PERILLA V.—PARMENIO CÁRDENAS—LUIS F. ROSALES—FRANCISCO TAFUR A.—JUAN C. TRUJILLO ARROYO—*Augusto N. Samper*, Secretario en propiedad.

LA POLICIA NO ES COMPETENTE

PARA CONOCER DEL DELITO DE GIRAR CHEQUES EN DESCUBIERTO.
SU CONOCIMIENTO CORRESPONDE A LOS JUECES DE CIRCUITO

Hace algunos años nos ocupamos en hacer un modesto estudio acerca de la Ley 75 de 1916, sobre giro de cheques en descubierto, concretándonos entonces a la línea divisoria que estableció el legislador entre el delito de girar cheques en descubierto y el delito de estafa, y fue también objeto de ese insignificante trabajo lo concerniente al procedimiento y a la detención preventiva.

Aquellos apuntamientos, que merecieron el aplauso de personas verdaderamente autorizadas en la ciencia del Derecho, y que por la Dirección General se le dispensó el honor a su autor de ser publicados en la *Revista de la Policía*, provocó posteriores juiciosos estudios de otros funcionarios sobre el mismo tópico, que sin duda ilustraron mejor la cuestión.

Hoy nuevamente y llenos de la mejor voluntad, sin dejar de desconocer nuestra falta de autoridad por ser profanos en la ciencia del Derecho, y sólo movidos por el deseo de poner nuestro pequeño contingente al servicio de la institución policiva, volvemos a ocuparnos en el delito de giro en descubierto, pero no ya sobre cuándo constituya estafa y cuándo sea mero giro en descubierto, sino respecto a la autoridad en que esté radicada la jurisdicción para conocer y fallar los juicios que se inicien con motivo de los giros en descubierto.

LA POLICÍA FUE COMPETENTE PARA CONOCER DEL DELITO DE POLICÍA
DE GIRAR CHEQUES EN DESCUBIERTO.

La Asamblea de Cundinamarca en sus sesiones de 1898 expidió la Ordenanza 44, y en su artículo 1.º erigió en delito de policía (contravención) el hecho de girar cheques en descubierto, que castigó por el artículo 2.º con quince días a un año de reclusión, y por el artículo 3.º adscribió el conocimiento de esos juicios a los Alcaldes en primera instancia, y a los Prefectos en segunda.

Fue así como se prohibió y sancionó un hecho que hasta entonces se había considerado como inofensivo y no lesivo de ningún derecho, y en lo cual obraron los legisladores departamentales con un sano criterio y dentro de la libertad que tienen para erigir en delito de policía o infracciones, ciertos actos que antes no lo eran, y para llenar un vacío y co-

responder a una necesidad que se acentuaba cada día más, por los abusos que se cometían con los cheques girados en descubierto.

Como el carácter general de la ley es mandar, prohibir y castigar, sancionada por el Ejecutivo Departamental la Ordenanza 44, incurrían en las sanciones que ella determinaba todos sus infractores, y caían bajo la jurisdicción de los empleados de Policía allí determinados.

Así continuaron las cosas aplicándose tal Ordenanza hasta la vigencia de la Ley 75 de 1916, la que en su artículo 7.º dijo: «Cuando la emisión de un cheque sin previa provisión de fondos, o sin autorización del girado, no constituya estafa, se castigará con la pena de dos a seis meses de arresto. En este caso, si hubiere acusación particular y el acusador desiste, cesará todo procedimiento, aunque éste se haya iniciado de oficio.»

DESDE LA VIGENCIA DE LA LEY 75 DE 1916 NO FUE COMPETENTE LA POLICÍA PARA CONOCER DEL DELITO DE GIRAR CHEQUES EN DESCUBIERTO

Como es sabido, en el orden de prelación la ley prima sobre las ordenanzas, así como la ley especial es de preferente aplicación que la ley de carácter general, y en esas condiciones, ya no podían los Alcaldes ni Prefectos seguir conociendo del giro de cheques en descubierto que les atribuyó la Ordenanza 44 de 1898, y si estudiamos más a fondo la cuestión, tampoco sería aplicable tal Ordenanza, por existir una ley especial y posterior a la Ordenanza sobre la materia, y aun más, por ser ésta más benigna y favorable al reo.

Pero sucede que la Ley 75 no dijo, o mejor dicho, no atribuyó a determinada autoridad el conocimiento del delito de girar cheques en descubierto cuando el hecho no constituyera estafa. ¿Por ese sólo hecho sería dado a la Policía haber seguido conociendo de esos juicios? Claro está que nó. Veámoslo: conforme a la Ley 57 de 1887 (artículo 226), sólo son competentes para conocer de los juicios criminales, el Senado, la Corte Suprema de Justicia, los Tribunales de Distrito Judicial, los Jueces Superiores, los Jueces de Circuito en asuntos criminales, y los Jueces Municipales.

Si es verdad que la Policía viene conociendo por delegación, de ciertos delitos o infracciones bien determinados por leyes y ordenanzas, no es menos cierto que su radio de acción está circunscrito única y exclusivamente a todo aquello que tales disposiciones le atribuyan, y como se repite, la Ley 75 no le atribuyó el conocimiento del delito de girar cheques en descubierto a la Policía, ésta usurparía jurisdicción al conocer o haber conocido de esos juicios bajo el imperio de la referida Ley 75.

Fue por ello por lo que todos los funcionarios de instrucción, durante la vigencia de la Ley precitada, se limitaron a instruir los sumarios por los delitos de giro en descubierto cuando la cuantía por que se giraba pasaba de aquélla, porque entonces podía conocer la Policía, y perfeccionada la investigación se pasaba a la autoridad competente para su fallo. Esa autoridad competente de que hablamos, y cuando el giro en descubierto «no constituye estafa,» no es otra sino los Jueces de Circuito en lo criminal, al tenor del inciso 6.º del artículo 104 del Código Judicial, porque, como se dijo antes, la ley que rigió sobre la materia no atribuyó su conocimiento a determinada autoridad, y en esas condiciones, de esos delitos no adscritos a determinada autoridad corresponde conocer a los Juzgados de Circuito.

¿LA POLICÍA RECOBRÓ SU JURISDICCIÓN PRIVATIVA PARA CONOCER DEL DELITO DE POLICÍA DE GIRAR CHEQUES EN DESCUBIERTO?

Mas tarde, en 1923, el Congreso expidió la Ley 46, sobre instrumentos negociables, entre los cuales quedó comprendido el cheque (artículo 1.º), y dedicó a estos documentos el capítulo XI; y como ocurre que tal Ley derogó por el artículo 193 todas las disposiciones anteriores sobre la materia que le fueren contrarias, quedó ipso facto sin valor ni efecto alguno la Ley 75 de 1916 tantas veces citada.

No puede decirse que una vez muerta o inexistente la Ley 75 supra-dicha en virtud de la Ley 46, sobre instrumentos negociables, hubiera revivido para su observancia y aplicación la Ordenanza 44 de 1898, que erigió, como ya lo vimos, en delito de policía el hecho de girar cheques en descubierto, pues la Ley 46 abarcaba todo lo concerniente a esa materia, y como ley especial que es, se impone de preferencia su aplicación, con prescindencia absoluta de cualquier otra ley que le sea contraria.

Tan cierto es esto, que en la aplicación de la Ley 46 se advirtió por los funcionarios y Jueces encargados de aplicarla, el vacío de que adolecía en lo tocante al giro en descubierto, tan común entre nosotros y que entraña un peligro y una amenaza para el comercio, y que desdice de la seriedad de los establecimientos bancarios, y que por ello era preciso reprimir con mano fuerte sus abusos, que fue necesario para conjurar el mal, que se expidiera la Ley 8.ª de 1925, la cual en su artículo 3.º no hizo otra cosa que reproducir textualmente el artículo 7.º de la Ley 75 de 1916, pues allí se lee: «Cuando la emisión de un cheque sin previa provisión de fondos, o sin autorización del girado, no constituya estafa, se castigará con la pena de dos a seis meses de arresto. En este caso si el interesado o el acusador particular, si lo hubiere, desiste, cesará todo procedimiento aunque éste se haya iniciado de oficio.»

En la expedición de esta última y nueva Ley sobre el giro de cheques en descubierto, aconteció lo mismo que con la 75 de 1916, respecto a los funcionarios o Jueces que deben conocer de ese delito aplicando la ley sustantiva, esto es, que el legislador guardó silencio a ese respecto.

Sin duda alguna, como ya lo vimos, a los Jueces de Circuito les corresponde conocer de todos aquellos delitos no atribuidos especialmente por el legislador a determinada autoridad, según lo preceptuado por el inciso 6.º del artículo 104 del Código de Organización Judicial.

Fuerza es convenir en que la Policía no recobró la jurisdicción que le dio la Ordenanza 44 de 1838 para conocer del delito de policía de girar cheques en descubierto.

Otra cosa sucede cuando la cuantía por que se gire esté dentro de aquella por la cual puede conocer por delegación la Policía, y muy especialmente cuando el giro en descubierto, en el fondo entrañe el delito de estafa, ya que el delito principal o más grave absorbe el delito medio o menos grave.

Se dirá por algunos, y con buen fundamento por cierto, que siendo el delito de girar cheques un delito contra la propiedad, como en efecto lo es, debe seguirse la regla general en atención a la cuantía por que se gire; pero entonces tendría que aceptarse que el inciso 6.º del artículo 104 del Código Judicial, que previó justamente el caso de que no se indicara la autoridad competente para conocer de este o del otro delito, sería letra muerta y estaría de sobra; y también que no se justificaría que por girar un cheque en descubierto por cuantía de jurisdicción de los Jueces superiores, estos tuvieran que conocer del negocio, y someter el juicio a la tramitación con intervención del Jurado, y que éste, después de muchas vueltas y revueltas, y otros tantos traslados, viniera a decidir si el girador era responsable o no, y en caso afirmativo dictar un fallo condenatorio *imponiendo dos meses de arresto*. No, esto sería verdaderamente ridículo, y más todavía, si, como es posible, después de pronunciado el fallo, o en cualquier tiempo, el interesado o el acusador desisten de la acción.

Lo dicho hasta aquí parece más que suficiente para concluir y aceptar que el delito de girar cheques en descubierto es de los de competencia de los señores Jueces de Circuito.

Réstanos estudiar simplemente si en virtud de la última reorganización de que fue objeto la Policía, y por el Decreto ejecutivo número 1775 de 1926, que le señaló sus funciones, en lo cual hizo uso el Ejecutivo de las facultades extraordinarias que le concedió el Poder Legislativo por la Ley 51 de 1925, se extendió la jurisdicción de la Policía hasta poder conocer del giro en descubierto definido y castigado por la Ley 8.ª de 1925.

El artículo 17 del referido decreto le atribuye a la Policía Judicial la instrucción criminal, como auxiliar del Poder Judicial, respecto de los delitos cuyo juzgamiento corresponde a las autoridades nacionales del orden judicial; la instrucción criminal y el conocimiento de las causas por delitos que define y castiga el Código Penal, *señalados excepcionalmente como de la competencia de la Policía*, y el juzgamiento de las infracciones de policía que no tengan carácter meramente civil, para aplicar las penas correccionales de acuerdo con los Reglamentos de Policía Nacional.

Aquellos delitos que define y castiga el Código Penal, señalados excepcionalmente como de la competencia de la Policía, de que habla el decreto en cuestión, no son otros sino los delitos contra la propiedad que no exceden de cincuenta pesos (\$ 50), cuyo conocimiento le atribuyeron las Leyes 92 de 1920 y 58 de 1921.

Según aquello, tenemos que aceptar que tampoco desde ese aspecto es competente la Policía para conocer y fallar el delito de girar cheques en descubierto, a menos que la cuantía por que se gire no exceda de \$ 50, y que el hecho de haber girado constituya el delito de estafa.

Para terminar este humilde y bien intencionado trabajo, hemos de declarar de una vez por todas, que estamos lejos de querer mortificar a nadie, y que no aspiramos a imponer nuestros puntos de vista, y menos a convencer a quienes tengan ideas contrarias, quizás basadas en mejor estudio y más autoridad.

DANIEL A. BERNAL G.

Bogotá, marzo de 1928.

INFORME

que rinde la Oficina de Estadística al señor Director General de la Policía Nacional, correspondiente al mes de febrero de 1928.

República de Colombia—Policía Nacional—Sección 4.ª (Estadística) Bogotá, febrero 29 de 1928.

MOVIMIENTO DE LA CRIMINALIDAD

PREFECTURA JUDICIAL

Movimiento de sumarios.

Existencia el 1.º de febrero.....	42	
Entraron en consulta y apelación.....	26	
Salieron de los en consulta y apelación.....	51	
Quedan para el mes de marzo.....	17	
		<hr/>
Sumas iguales.....	68	8
		<hr/>

Entraron en comisión para los Juzgados de Policía, por conducto de la Prefectura Judicial, 458 asuntos, que fueron despachados en el mismo mes.

JUZGADOS DE POLICÍA DE BOGOTÁ

Movimiento de sumarios.

Existencia el 1.º de febrero.....	1,190	
Iniciados en el mes.....	236	
Entraron de otras oficinas.....	547	
Fallo absolutorio.....	30	
Fallo condenatorio.....	4	
Terminados por otras causas.....	57	
Salieron para otras oficinas.....	598	
Quedan para el mes de marzo.....	1,284	
		<hr/>
Sumas iguales.....	1,973	1,973
		<hr/>

DISTRIBUCION POR JUZGADOS

	EXISTENCIA ANTERIOR	INICIADOS Y ENTRARON	DESPACHADOS	QUEDAN
Juzgado 1.º.....	264	65	86	243
Juzgado 2.º.....	38	43	23	58
Juzgado 3.º.....	61	58	46	73
Juzgado 4.º.....	146	91	84	153
Juzgado 5.º.....	106	80	75	111
Juzgado 6.º.....	26	49	33	42
Juzgado 7.º.....	68	57	43	82
Juzgado 8.º.....	71	60	53	78
Juzgado 9.º.....	70	68	18	120
Juzgado 10.º.....	90	29	38	81
Juzgado 11.º.....	41	49	41	49
Juzgado 12.º.....	62	38	39	61
Juzgado 13.º.....	91	39	40	90
Juzgado 14.º.....	56	57	70	43
Sumas.....	1,190	783	689	1,284

En relación con los sumarios que cursaron durante el mes de febrero en los 14 Juzgados de Bogotá, éstos despacharon los siguientes:

El Juzgado 1.º, con 329 sumarios, despachó 86. Le quedan 243.
El Juzgado 2.º, con 81 sumarios, despachó 23. Le quedan 58.
El Juzgado 3.º, con 119 sumarios, despachó 46. Le quedan 73.
El Juzgado 4.º, con 237 sumarios, despachó 84. Le quedan 153.
El Juzgado 5.º, con 186 sumarios, despachó 75. Le quedan 111.
El Juzgado 6.º, con 75 sumarios, despachó 33. Le quedan 42.
El Juzgado 7.º, con 125 sumarios, despachó 43. Le quedan 82.
El Juzgado 8.º, con 131 sumarios, despachó 53. Le quedan 78.
El Juzgado 9.º, con 138 sumarios, despachó 18. Le quedan 120.
El Juzgado 10.º, con 119 sumarios, despachó 38. Le quedan 81.
El Juzgado 11.º, con 90 sumarios, despachó 41. Le quedan 49.
El Juzgado 12.º, con 100 sumarios, despachó 39. Le quedan 61.
El Juzgado 13.º, con 130 sumarios, despachó 40. Le quedan 90.
El Juzgado 14.º, con 113 sumarios, despachó 70. Le quedan 43.

Del cuadro anterior se deduce claramente la intensidad del trabajo de cada Juzgado.

Los 14 Juzgados de la Policía fallaron además 624 asuntos verbales, así:

El Juzgado 1.º.....	36
El Juzgado 2.º.....	27
El Juzgado 3.º.....	107
El Juzgado 4.º.....	18
El Juzgado 5.º.....	34
El Juzgado 6.º.....	59
El Juzgado 7.º.....	24
El Juzgado 8.º.....	36
El Juzgado 9.º.....	23
El Juzgado 10.º.....	40
El Juzgado 11.º.....	49
El Juzgado 12.º.....	51
El Juzgado 13.º.....	61
El Juzgado 14.º.....	59
Total.....	624

ASUNTOS FALLADOS POR EL PROCEDIMIENTO VERBAL

DELITO	Reclusión	Arresto	Arresto y caución	Caución	Apercibimiento	Multa	Confinamiento	Absolución	TOTALES
Amenazas.....	1	77	78
Abuso de confianza.....	2	1	1	4
Daño en cosa ajena.....	1	1
Embriaguez y escándalo	1	1
Heridas.....	4	4
Hurto.....	15	5	2	6	28
Infracción de caución	4	4
Irrespetos a la autoridad	1	1
Infracción al Decreto sobre espectáculos.....	1	1
Infracción al Decreto antialcohólico.....	1	73	74
Injurias.....	2	3	3	8
Malos tratamientos de obra.....	4	1	1	6
Ofensas.....	3	5	8
Retención indebida.....	5	5
Riña.....	13	2	15
Ultrajes.....	2	46	13	289	6	3	17	376
Vagancia.....	1	2	2	5
Vagancia y ratería.....	4	1	5
Sumas.....	19	87	16	375	6	77	8	36	624

Multas decretadas.

Una por el Juzgado 5.º.....	\$ 20
Una por el Juzgado 6.º.....	4
Suma el valor de las multas.....	\$ 24

Conmutaciones decretadas.

3 por el Juzgado 1.º.....	\$ 168
6 por el Juzgado 4.º.....	44
7 por el Juzgado 5.º.....	36
1 por el Juzgado 6.º.....	4
4 por el Juzgado 8.º.....	32
2 por el Juzgado 11.º.....	44
1 por el Juzgado 12.º.....	8
2 por el Juzgado 13.º.....	12
8 por el Juzgado 14.º.....	104
34 conmutaciones por valor de.....	\$ 452

Multas impuestas por contravención al Decreto sobre lucha antialcohólica.

72 por el Juzgado 3.º.....	\$ 374
1 por el Juzgado 7.º.....	5
73 multas por valor de.....	\$ 379

INSPECCIÓN NOCTURNA

Esta Oficina conoció durante el mes de febrero 210 casos, así:

Atropellos.....	4
Daño en cosa ajena.....	4
Estafa.....	1
Heridas.....	119
Hurto.....	16
Homicidio.....	1
Maltratos.....	16
Robo.....	1
Riña.....	4
Ultrajes.....	26
Violación de domicilio.....	1
Varios delitos en averiguación.....	17
Total.....	210

**MOVIMIENTO DE PRESOS
EN LOS CALABOZOS DE LA POLICÍA**

	ADULTOS		MENORES		TOTALES
	Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres	
Existencia el 1.º de febrero.....	13	5	18
<i>Entraron en el mes, así:</i>					
Con boleta de detención.....	391	175	15	1	582
Como prevención (individuos que cometen faltas leves).....	470	296	766
A órdenes de otras autoridades.....	42	20	5	3	70
Suman.....	916	496	20	4	1,436
<i>Salieron en el mes:</i>					
Para la Cárcel de Sumariados.....	79	79
Para la Cárcel de Correccionales.....	47	47
Como prevención (individuos que cometen faltas leves).....	470	296	766
Para el Buen Pastor.....	50	2	52
Para el Juzgado de Menores.....	15	15
A órdenes de otras autoridades.....	42	20	5	3	70
En libertad, con boleta.....	253	119	5	1	378
Para las Inspecciones de Circulación.....	6	6
Para la Prefectura de Detectivismo.....	3	3
Para los Juzgados de Circuito.....	1	1
Para la Cárcel de Paiba.....	1	1
Para la Alcaldía de Soacha.....	1	1
Para la Gobernación.....	2	2
Para el Asilo de Locos.....	1	1
Para la Inspección Sanitaria.....	1	1
Para la Inspección de Chapinero.....	1	1
Suman las salidas.....	906	486	26	6	1,424
Quedan en los calabozos.....	8	3	1	12
Suman.....	914	489	27	6	1,436

Clasificación de los que se quedan detenidos.

Por hurto.....	6
Por heridas.....	4
Por ultrajes.....	1
Por vagancia y ratería.....	1
	<hr/>
Total.....	12
	<hr/>

CLÍNICA DE LA POLICÍA

Durante el mes fueron atendidos 346 casos, así:

Heridas graves.....	160
Heridas leves.....	170
Varios accidentes.....	13
Muertos.....	3
	<hr/>
Total.....	346
	<hr/>

El detalle de los 13 accidentes es el siguiente:

Por accidentes de tránsito.....	4 graves.
Por accidentes de tránsito.....	1 leve.
Por accidentes de trabajo.....	1 grave.
Por tentativa de suicidio.....	2 graves.
Por tentativa de suicidio.....	4 leves.
Por causa de explosivos.....	1 grave.
	<hr/>
Total.....	13
	<hr/>

De todos los heridos fueron enviados 12 al Hospital.

PREFECTURA DE VIGILANCIA

Fueron despachados por esta Oficina, durante el mes, 3,120 asuntos, así:

Memoriales de aspirantes.....	428
Oficios dirigidos.....	127
Telegramas dirigidos.....	189
Partes de novedades, diligenciados.....	920
Estados de servicio.....	87
Memoriales de licencias.....	350

Oficios recibidos y diligenciados.....	230
Telegramas diligenciados.....	693
Nóminas de las quincenas.....	96
	<hr/>
Total.....	3,120
	<hr/>

Promedio diario: 124 asuntos.

PREFECTURA DE DETECTIVISMO

Por los Agentes se hicieron, durante el mes de febrero, 2,409 citaciones y 281 capturas.

En las rondas verificadas durante el propio mes fueron hallados los siguientes objetos de dueño conocido:

Anillos.....	8
Argollas.....	1
Arroz, cargas.....	1
Albumes.....	1
Azucareras.....	1
Almohadas.....	1
Acumuladores.....	1
Arroz, bultos.....	1
Brocas.....	3
Brochas.....	1
Berbiques de trinquete.....	1
Barras de estaño.....	208
Baúles.....	2
Bonos.....	2
Batas de color habano.....	1
Bombas.....	1
Azuelas.....	1
Cofres.....	1
Cuchillos de mesa.....	10
Cuchillos.....	1
Carteras de cuero.....	4
Cafeteras.....	1
Cruces.....	1
Cucharas.....	9
Cisternas.....	1
Cucharas.....	14
Cobertores.....	3
Colchones de lana.....	2

Colchones de fique.....	1
Cobijas.....	1
Cobertores azules.....	1
Camisas.....	3
Catres de madera.....	1
Cabros (animales).....	1
Candeleros de metal.....	2
Cortes guarnecidos.....	1
Carrieles de cuero.....	2
Destornilladores.....	3
Discos.....	72
Delantales.....	1
Escudos.....	17
Enaguas blancas.....	1
Espejos.....	2
Esmeraldas.....	2
Frascos de perfume «Coty».....	1
Faldas.....	3
Guardapelos.....	1
Garrafas.....	2
Gallinas.....	1
Gatos para automóvil.....	1
Hornos de metal.....	1
Hormas de madera.....	1
Hormas, pares.....	2
Jarras.....	2
Jarritas.....	2
Listones de madera.....	86
Llaves.....	7
Mangueras para bicicleta.....	13
Mancornas de oro, pares.....	1
Maletas de paja.....	1
Muebles para inodoro.....	1
Medias, pares.....	3
Medias, pares.....	4
Máquinas de coser «Singer».....	2
Máquinas de fotografía.....	2
Máquinas calculadoras.....	1
Máquinas de moler, marca «Corona».....	1
Mantas de lana.....	2
Mesas de noche.....	1

Orejas, pares.....	1
Platos hondos.....	6
Platos pandos.....	6
Platos pequeños.....	2
Pollos.....	9
Pantalones de paño.....	2
Pañolones.....	1
Pañolones de cachemira.....	3
Palancas.....	1
Palustres.....	1
Plomada.....	1
Paños para filtro.. ..	1
Planchas de vapor.....	1
Pastas de jabón.....	1
Pedazos de madera.....	1
Pañuelos.....	1
Prendedores de oro.....	1
Platones.....	1
Relojes de pulsera.....	1
Pomas.....	12
Relojes de distintos tamaños.....	13
Relojes de metal amarillo.....	1
Reverberos.....	1
Rollos de película.....	8
Recibos.....	1
Serruchos.....	1
Sacos.....	1
Sacos de viaje.....	1
Sacos de viaje, de cuero.....	1
Sábanas.....	3
Sombreros estilo «Pastora».....	1
Sobrecamas.....	1
San Jerónimos, en bulto.....	1
San José.....	1
San Macario.....	1
Saleros.....	1
Sobretodos de paño.....	1
Sobretodos para mujer.....	1
Suelas.....	5
Tenedores.....	14
Túnicos.....	3

Talegos de sal.....	1
Tinteros.....	1
Vestidos de policía.....	1
Vestidos blancos.....	1
Vestidos de crespón.....	1
Virgen del Rosario.....	1
Vestidos de paño.....	2
Vitrinas.....	1
Zapatos para hombre.....	1

Se recuperó además un automóvil marca «Buick,» y en varias cantidades de dinero la suma de \$ 6,853.

IDENTIFICACIÓN CIENTÍFICA

Fueron registrados durante el mes de febrero 28 extranjeros, así:

Alemanes.....	5
Arabes.....	1
Belgas.....	1
Canadienses.....	1
Checoslovacos.....	1
Espanoles.....	2
Franceses.....	2
Ingleses.....	1
Italianos.....	3
Norteamericanos.....	5
Polacos.....	2
Rusos.....	2
Suizos.....	1
Sirios.....	1
Total.....	28

El movimiento de pasajeros en los hoteles de la ciudad, durante el mes de febrero, fue de 6,849.

Por la Antropometría se hizo además el siguiente trabajo:

Identificaciones.....	11
Reconocimientos.....	9
Refrendación de cédulas.....	38
Oficios dirigidos.....	14
Oficios diligenciados.....	12
Telegramas diligenciados.....	8

Filiación de aspirantes.....	2
Pedidos.....	1
Memoriales diligenciados.....	6
Reconstrucción de crímenes.....	1
	<hr/>
Total.....	102
	<hr/>

FOTOGRAFÍA

Por estar el gabinete desarmado, esta Oficina no ejecutó durante el mes de febrero ningún trabajo.

DIVISIÓN DE BOMBEROS

Por esta División se hizo durante el mes de febrero el siguiente trabajo:

Oficina.

Autos dictados.....	11
Asuntos archivados.....	12
Cuadros hechos.....	120
Clases dictadas.....	80
Informes del servicio.....	29
Memoriales diligenciados.....	6
Nóminas hechas.....	6
Oficios diligenciados.....	12
Partes de pedidos.....	10
Partes varios.....	12
	<hr/>
Total.....	298
	<hr/>

Trabajos ejecutados por los bomberos.

Incendios.....	1
Inundaciones.....	11
	<hr/>
Total.....	12
	<hr/>

BANDA DE MÚSICOS

Trabajo de oficina.....	05
	<hr/>

Toques ejecutados durante el mes de febrero:

Conciertos en el Capitolio.....	5
Conciertos en Palacio.....	2

Conciertos en el Parque del Centenario.....	4
Conciertos en otras partes.....	1
Toques profanos remunerados	4
Otros toques.....	1
Total.....	<u>17</u>

SECRETARÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL

Por esta Oficina fueron despachados, durante el mes, 2,475 asuntos, así:

Altas decretadas.....	92
Ascensos decretados.....	7
Bajas decretadas.....	74
Castigos impuestos	114
Certificados sobre auxilios, expedidos.	60
Certificados varios, expedidos.....	45
Contratos hechos.....	3
Cuentas y nóminas registradas.....	242
Decretos ejecutivos.....	2
Decretos de la Dirección.	13
Diligencias de posesión	44
Excusas sin sueldo, decretadas.....	45
Exhortos y despachos, recibidos	22
Hospitalizaciones.....	32
Licencias sin sueldo, decretadas	90
Memoriales recibidos y diligenciados.....	245
Oficios recibidos y diligenciados.....	504
Oficios dirigidos	265
Partes de pedidos, diligenciados.....	24
Pasaportes y tiquetes expedidos	98
Partes de novedades, recibidos.. ..	25
Promociones decretadas.....	54
Recibos de consignaciones, expedidos.....	58
Resoluciones sobre auxilios, dictadas.....	35
Solicitudes de auxilios, sustanciadas.....	68
Solicitudes de empleo, recibidas.....	8
Telegramas dirigidos.....	55
Telegramas recibidos y diligenciados.....	151
Total.....	<u>2,475</u>

Promedio diario en 25 días hábiles: 99 asuntos.

HABILITACIÓN GENERAL

Esta Oficina despachó, durante el mes, 1,385 asuntos, así:

Autos de fenecimiento a las cuentas de la Habilitación, recibidos.....	10
Autos de observaciones recibidos y contestados	5
Descuentos varios, hechos.....	116
Descuentos varios, pagados.....	73
Depósitos en custodia, recibidos.....	18
Depósitos en custodia, devueltos.....	19
Cuentas de material, pagadas.....	111
Cuentas de recompensas, pagadas.	96
Cuentas de auxilios mutuos, pagadas.....	2
Cuentas de fondos especiales, pagadas.....	3
Cuentas de cobro pasadas por la Habilitación y cobradas	7
Embargos judiciales hechos	23
Embargos judiciales pagados.....	20
Manifestaciones de auxilios mutuos recibidas.....	10
Manifestaciones de auxilios mutuos, diligenciadas.....	3
Memoriales despachados.....	18
Multas recibidas de los Jueces.....	142
Nóminas liquidadas y pagadas.	67
Nóminas de Pagadores examinadas.....	14
Oficios recibidos y diligenciados.	41
Oficios dirigidos	108
Recibos expedidos a particulares por copias.....	1
Recibos expedidos por servicio de Agentes especiales.....	28
Recibos expedidos por registro de extranjeros.....	28
Radicaciones descontadas	106
Radicaciones pagadas.....	84
Telegramas recibidos y diligenciados.....	135
Telegramas dirigidos	97
Total.....	1,385

Promedio diario: 55 asuntos.

INTENDENCIA GENERAL

Despachó 1,689 asuntos, así:

Memoriales para informar.....	4
Partes para informar	18
Partes para suministrar.....	281

Partes de novedades.....	78
Oficios varios.....	519
Cuentas de la Contraloría.....	1
Cuentas de cobro, por triplicado.....	8
Presupuestos.....	4
Pedidos de útiles de escritorio.....	71
Pedidos de otros elementos.....	123
Facturas de drogas.....	1
Cuadros de material.....	51
Otras diligencias.....	530
	<hr/>
Total.....	1,689
	<hr/>

Promedio diario: 67 asuntos.

ARCHIVO

Hizo durante el mes lo siguiente:

Cuadros de situación.....	25
Cuadros de resumen de situación.....	25
Cuadros de resumen de nóminas.....	6
Cuadros de estadística.....	3
Cuentas registradas del Hospital.....	2
Hojas de servicio formadas.....	138
Informes varios.....	189
Memoriales de solicitud de empleo, informados.....	219
Oficios varios, informados.....	102
Nóminas hechas.....	5
Nóminas confrontadas y visadas.....	79
Oficios dirigidos.....	18
Oficios y exhortos diligenciados.....	59
Telegramas diligenciados.....	83
Memoriales diligenciados.....	149
	<hr/>
Total.....	1,102
	<hr/>

Promedio diario: 44 asuntos.

MOVIMIENTO DE EXPEDIENTES	Existencia	Salieron	Quedan
Sobre recompensa ordinaria.....	19	15	4
Sobre recompensa extraordinaria.....	3	2	1
Sobre auxilio prudencial.....	3	2	1
Totales.....	25	19	6

SERVICIO MÉDICO

Sala del Hospital de San José.

Existencia el 1.º de febrero.....	29	
Entraron durante el mes.....	64	
Salieron:		
Por curación y mejoría.....	39	
Operados.....	2	
Al Hospital de Los Alisos.....	1	
Venéreos curados.....	14	
Quedan para el mes de marzo.....	37	
Sumas iguales.....	93	93

Los 39 enfermos que salieron por curación y mejoría, sufrieron de las siguientes enfermedades:

Gripe.....	17
Traumatismos.....	3
Paludismo.....	3
Papilomas.....	3
Eczema.....	2
Reumatismo.....	2
Adenitis cervical.....	1
Gastritis.....	1
Enfermedad de Reynaud.....	1

Pterigios.....	1
Furunculosis.....	1
Flebitis.....	1
Angiocelitis.....	1
Orquitis.....	1
Disenteria.....	1

Total.....	39

Fueron operados durante el mes dos enfermos, así:

Bubón tropical.....	1
Circuncisión.....	1

Suma.....	2

CONSULTA EXTERNA DEL HOSPITAL DE SAN JOSÉ

Fórmulas expedidas.....	129
Hospitalizaciones.....	72
Excusas.....	54
Aspirantes.....	3
Reacciones de Wassermann.....	28
Análisis de la orina.....	29
Otros análisis.....	12
Inyecciones de 914.....	72
Inyecciones varias.....	138

Suma.....	537

CLÍNICA DE LA PERMANENCIA

Heridos atendidos.....	360
Inyecciones aplicadas.....	84

PROMEDIO DIARIO DEL SERVICIO PRESTADO POR LAS NUEVE DIVISIONES DE BOGOTÁ

El personal efectivo prestó en el mes los siguientes servicios:

SERVICIOS	DISTRIBUCIÓN DE LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA POLICÍA								TOTALES	
	Central	1. ^a	2. ^a	3. ^a	4. ^a	5. ^a	6. ^a	7. ^a		8. ^a
Vigilancia.....	10	50	41	36	41	35	37	39	40	329
Guardia.....	4	3	2	2	2	1	3	2	2	21
Francois.....	37	53	42	34	40	36	48	40	44	374
A órdenes de la Dirección.....	2	2
Servicio de oficinas.....	61	1	62
Con licencia.....	3	1	25
Palacio de la Policía.....	22	22
Hospital.....	2	5	31
Comisión de fuera.....	48	49
Circulación.....	18	18
Intendencia.....	20	20
Otros servicios.....	28	4	89
Vacaciones.....	2	5
Disponibles.....	24	53	48	59	42	66	43	53	62	450
Personal efectivo.....	281	170	144	144	144	160	143	153	158	1,497
Vacantes.....	1	5	1	1	1	5	2	7	2	25
Personal presupuesto.....	282	175	145	145	145	165	145	160	160	1,522

La nómina del personal de la Policía en el mes de febrero valió \$ 197,244-66.

RESUMEN DE LOS TRABAJOS EJECUTADOS POR LAS DISTINTAS OFICINAS DE LA POLICÍA NACIONAL DURANTE EL MES DE FEBRERO DE 1928

Prefectura Judicial.....	509
Juzgados de Policía de Bogotá.....	1,313
Inspección Nocturna.....	210
Movimiento de presos.....	1,424
Clínica de la Policía.....	346
Prefectura de la Vigilancia.....	3,120
Prefectura del Detectivismo.....	2,690
Identificación Científica.....	130
División de Bomberos.....	310
Banda de Músicos.....	222
Secretaría de la Dirección de General.....	2,475
Habilitación General.....	1,385
Intendencia General.....	1,689
Archivo.....	1,121
Servicio Médico.....	1,037
	<hr/>
Total de trabajos.....	17,981
	<hr/>

El Jefe de la Oficina de Estadística,

CARLOS RODRÍGUEZ MÉNDEZ

Bogotá, febrero 92 de 1928.

PRIMERA PARTE

INSPECCION POLICIACA DEL LUGAR, DE LA VICTIMA Y DEL CUERPO DEL DELITO

(Continuación).

CAPÍTULO II

Inspección del cadáver y del cuerpo del delito.

1. La fotografía del cadáver de la víctima—2. Procedimiento estereométrico de fotografiar el cadáver, sistema Bertillon—3. Fotografía del cadáver de una persona desconocida—4. Examen policiaco del cadáver—5. Inspección del cuerpo del delito—6. Inspección de falsificaciones: falsificación de moneda.
7. Inspección de piedras preciosas—8. Inspección de documentos falsos.

Tan importante como la inspección de lugar del delito es la del cadáver de la víctima y del cuerpo del delito. No basta tampoco con la redacción escrita, aun redactada por manos expertas que sepan adornarla con todos los pormenores del tecnicismo. Requiere el empleo de medios de investigación más gráfica, más concluyente. En exponerlos se ocupa el presente capítulo.

1. *La fotografía del cadáver de la víctima. Inexcusablemente, el cadáver de la víctima del delito debe ser también fotografiado.* Dos series de fotografías deberán ser obtenidas: una del conjunto, otra de las partes o regiones más interesantes, que deberán ser ampliadas si hiciere falta.

Primera serie. Es la constituida por las fotografías de conjunto. Para obtenerlas, *el cadáver no deberá ser, en lo más mínimo, movido o alterada su posición. Se procederá a fotografiarlo en la posición en que sea hallado.* Se añadirá al trípode del aparato fotográfico una cabeza de pivote que permita colocar la cámara de tal suerte que el objetivo mire paralelamente al suelo, del mismo modo que si nos pusiéramos a mirar o a fotografiar el cadáver desde arriba, desde el techo. La colocación en el suelo, junto al cadáver, de una regla graduada, será muy útil, porque permitirá apreciar tamaños y distancias. A esta primera fotografía se acompañará otra obtenida del modo siguiente: se colocará el aparato a una altura

de unos quince centímetros sobre el suelo, y se procederá así a fotografiar de costado el cadáver, y de cuerpo entero también; previa la colocación de reglas graduadas, unas sobre el suelo, perpendiculares al cadáver hasta la proyección del objetivo sobre el suelo, y otra apoyada sobre el cadáver, perpendicular al suelo, todas ellas para apreciar también tamaños y distancias. Con ambas fotografías se tiene la visión completa del cadáver en la posición en que ha quedado al sucumbir la víctima a los golpes del criminal.

Segunda serie. Estará constituida por la fotografía o fotografías de las regiones del cadáver interesantes para las pesquisas judiciales; fotografías de la herida o heridas, de toda excoriación, de toda mancha sanguínea que indique presión violenta de la mano del asesino, golpe, etc. Para estos casos son de notar los admirables servicios que presta el objetivo fotográfico, el cual es más perspicaz observador que la retina humana: la presión, aun no siendo fuerte, deja en la piel humana una huella invisible a nuestros ojos, y, no obstante, revelada por la placa fotográfica. También será útil la colocación de reglas graduadas junto a las regiones sometidas a la fotografía.

A veces será oportuno acudir al dibujo, con colorido, de algún pormenor interesante. La reseña explicativa, por escrito, no debe faltar.

2. *Procedimiento estereométrico de fotografiar el cadáver, sistema Bertillon.* Bertillon ha ideado un excelente sistema para la fotografía de los cadáveres: es el procedimiento llamado estereométrico, que se practica en el Laboratorio de Identidad Judicial de París.

La fotografía estereométrica se obtiene por medio del mismo aparato descrito en el capítulo anterior. Se toman dos fotografías: la una con el aparato en alto y el objetivo vuelto hacia el suelo a 1,65 metros sobre éste y con 10 centímetros de longitud focal; la otra fotografía, de perfil, vista lateral, tomada horizontalmente con el aparato en el suelo y a 1,65 metros de distancia de la mitad del cuerpo, estando el objetivo a 15 centímetros sobre el suelo.

La reducción del cadáver visto desde el alto será de $\frac{1}{15}$, porque se puede admitir que el plano medio del cadáver está, próximamente, a 15 centímetros encima del suelo y a 1,50 metros del objetivo, con lo que 1,50 metros, dividido por 10, da $\frac{1}{15}$.

Las graduaciones que forman el encuadramiento de las dos vistas positivas obtenidas indican de un lado las distancias al objetivo de la vista complementaria, y del otro, el coeficiente de reconstitución correspondiente.

Si queremos medir una dimensión de frente sobre la vista tomada desde arriba, es necesario, como se ha visto precedentemente, conocer su distancia real al objetivo, de donde se deducirá su coeficiente de reducción. Esta distancia puede ser, aproximadamente, evaluada sobre la vista lateral; basta para encontrar su valor, trazar por la imagen de la vista lateral, una línea transversal que encontrará la graduación sobre las cifras de la distancia buscada. Tomando entonces con un compás la dimensión que se trata de averiguar, sobre la vista de arriba será adaptada a la escala métrica más cercana a la distancia encontrada, o bien se multiplicará esta longitud por el coeficiente indicado, sobre la vista lateral por la graduación de la derecha.

3. *Fotografía del cadáver de una persona desconocida*—Si el cadáver de la víctima del delito fuese de persona desconocida, deberá obtenerse una tercera serie de fotografías de él, a fin de proporcionar a la Policía un medio de identificación posible. Hé aquí cómo se procederá: se levantará el cadáver y se le colocará en una butaca, como si estuviese sentado en una posición natural; por ejemplo, con las piernas cruzadas si fuere posible. Se frotará la piel de la cara y de las manos con talco, o bien se darán lociones en la cara con una solución de cloruro de cal, a fin de que desaparezca la lividez. La de los labios se disimulará con un poco de carmín. La palidez de la cara puede también ser disimulada con el baño prolongado en una solución de cloruro de sodio y ácido hidrociorhídrico. Los ojos serán lavados con sulfato de alúmina o se inyectará en ellos glicerina. El Laboratorio de Identidad Judicial de París, para los ojos, suele colocar en el cadáver ojos artificiales del color de los ojos del sujeto.

Con estos procedimientos empleados por Bertillon, Reiss y otros, se obtiene una fotografía que da la sensación de la vida, y la identificación así puede ser fácil. La fotografía de un cadáver *no aliñado* de este modo, supone una gran dificultad para reconocer al sujeto vivo: los párpados están caídos; los ojos aparecen vidriosos y sin expresión; la piel está maltratada por las erosiones; los labios lívidos también. En tal estado, la fotografía de un desconocido sería completamente anónima aun para las personas que más le conocieron.

Aun podrá procederse con el cadáver a otras manipulaciones; por ejemplo, a la reseña antropométrica; pero esto concierne más bien a otro orden de cuestiones.

4. *Examen policiaco del cadáver*—La inspección del cadáver de la víctima de un delito, para los menesteres de la Policía no puede limitarse a fotografiarle. Directamente sobre el cadáver por medio de un detenido examen o quizás de la autopsia, o bien, después, sobre la fotografía, es

menester hacer un examen de particularidades que el cadáver puede mostrar y que acaso signifiquen otros tantos indicios importantes en el esclarecimiento de los hechos delictuosos.

La fotografía nos da, entre otros datos, la posición del cadáver, lo que puede ser muy importante; pero la posición en que aparece el cadáver, ¿es la misma que adoptó al sobrevenir la muerte, o manos extrañas, quizás los propios asesinos, habrán alterado la posición para despistar? En el estudio de la posición es muy importante el examen de la lividez cadavérica. Extinguida la vida, los líquidos del organismo siguen la ley de la gravedad, el suero se separa de la parte líquida de la sangre, y esos líquidos vienen a afluir a las partes más inclinadas del cuerpo, formando *hipostasias* exteriores que indican la posición del cadáver en el momento de la formación de ellas. En la posición de decúbito dorsal se encuentran las livideces en la espalda y en la parte posterior e inferior de los miembros. Si el cuerpo ha caído de bruces, sobre el vientre, las manchas lívidas se hallan en la cara. Si el cuerpo ha sido sentado o apoyado en un mueble o pared, las palideces se hallarán en la parte inferior del abdomen, en las nalgas y en la parte superior de las caderas. En los ahorcados, cuyo cuerpo ha permanecido mucho tiempo en suspensión, las livideces se notan muy intensas en los miembros inferiores. Pero conviene tener presente que si el cuerpo es colocado en otra posición, al cabo de cuatro o cinco horas las livideces desaparecen y se forman en los lugares que la nueva posición pone en declive. Después de veinticuatro horas no se forman ya nuevas palideces. Conviene también no olvidar que en el ahorcamiento no es necesaria la completa suspensión del cuerpo de modo que los pies no toquen al suelo: puede un individuo ahorcarse aun semiacostado, de suerte que el hecho de que la suspensión sea incompleta no basta para descartar la idea del suicidio y acoger la del asesinato.

La forma, extensión, dirección y número de las heridas que ofrece el cadáver, pueden también llevar al agente de policía o al juez a la deducción de extremos importantes, referentes a la clase de arma con la que se han causado las heridas y al modo de causarlas. Las equimosis que el cadáver descubre a veces dan también mucha luz. Las equimosis redondeadas son producidas por la extremidad de los dedos de una mano fuertemente aplicada. Situadas alrededor de la boca y sobre la barba pueden indicar que el asesino ha intentado amordazar con la mano a su víctima para evitar que gritase. Cuando las equimosis son muy circunscritas, poco extensas y tienen bajo ellas lesiones profundas, indican el golpe de un martillo o herramienta semejante. Las cuerdas y los nudos dejan señales muy características. Los bastonazos las dejan en forma de rayas.

La coloración de las equimosis también puede suministrar datos importantes: la equimosis es lívida o broncínea al principio; se ennegrece adquiriendo tinte rojo oscuro durante el segundo o tercer día; se torna azulada desde el tercero al sexto día, para volverse verde o verdosa del séptimo al duodécimo día, y amarillenta en adelante.

El estudio enteramente técnico del cadáver por medio de la autopsia practicada por el médico, será indispensable, sobre todo en ciertos casos en que la presencia de un cadáver permite la duda de si se trata de una muerte repentina o de una muerte producida por una mano criminal. Y claro es que muchas veces el empleo de los rayos X suministrará datos preciosos.

De una vez para siempre advertiré que *tanto para el examen directo del cadáver por el agente de policía como para el estudio de sus fotografías, como para las demás inspecciones oculares propias de la Policía Judicial, el empleo de la lupa, y a veces del cuentahilos, es indispensable. La lupa es un auxiliar valiosísimo del verdadero «detective.»*

5. *Inspección del cuerpo del delito*—Si el delito ha sido recaldo, en sus actos externos, sobre determinados objetos materiales: es una caja de caudales que ha sido violentada, un tabique tras el cual han sido ocultados restos de la víctima, etc., esos objetos o esos lugares requieren una inspección minuciosa. Veamos algunas instrucciones interesantes sobre este extremo.

Todo objeto que claramente se vea que ha servido, total o parcialmente, de cuerpo del delito, debe ser fotografiado, obteniendo de él una fotografía de conjunto, o varias si fuere menester; por ejemplo, del baúl violentado, de la puerta fracturada, del sillón en donde fue hallado el cadáver de la víctima, etc., etc. Por regla general convendrá, sobre todo en objetos pequeños, obtener pruebas fotográficas ampliadas. Para el examen subsiguiente de las huellas del criminal, la ampliación permitirá descubrir lo que a simple vista o en una fotografía corriente no siempre podría ser advertido.

El golpe de vista del agente de policía, más que las reglas del arte, conducirá a sospechar que el delincuente trata de ocultar todo o parte del cuerpo del delito. Si el culpable presencia la busca, los movimientos de su fisonomía serán un indicio; y en el caso de excesiva serenidad o disimulo del criminal sería conveniente someterle a la acción de un esfigmógrafo (aparato registrador de los movimientos del corazón) mientras que se practica el reconocimiento.

La frescura o humedad del yeso de una pared, así como el sonido que produce el golpe dado en ella, pueden ser indicios importantes para averiguar si ha sido tapiada recientemente, si es hueca o nó, etc.

El empleo de los perros puede ser muy útil en el descubrimiento de cadáveres enterrados en huertos, corrales, etc.

6. *Inspección de falsificaciones. Falsificación de monedas*—El cuerpo del delito ha podido ser un documento u otro objeto falsificado; el delito ha podido consistir en una falsedad, y entonces es de grande interés la minuciosa inspección recaída sobre dicho objeto.

En estos casos la fotografía es un auxiliar, como siempre, poderoso. La comparación entre la fotografía ampliada de una moneda falsa y la fotografía ampliada de una moneda legítima, dará a conocer defectos de confección, imperceptibles a simple vista o con la lupa, que delatarán, en muchos casos, la falsificación sospechada. Igual servicio presta la ampliación fotográfica en los billetes de Banco.

Otro método interesante, propuesto por Guebhard, para examinar los pormenores de una moneda o medalla, consiste en someter una placa sensible a una exposición sumamente rápida para semivelarla y para quebrantar la capa de bromuro de plata; en colocar con cuidado la moneda sobre la placa preparada así, y en sumergirla en un baño de débil espesor de un revelador tal como el diamidofenol. El líquido sensibilizador no obrará bien más que en los huecos que, con la superficie de la placa, forme el relieve de la moneda, y el ennegrecimiento será más o menos intenso según sean mayores o menores los huecos; de suerte que retirada la moneda al cabo de cierto tiempo, se verán en la placa negros correspondientes a los huecos y blancos correspondientes a los relieves. Se habrá obtenido una buena positiva de la medalla; bastará tomar un negativo para sacar cuantas pruebas se deseen.

7. *Inspección de piedras preciosas*—Luis Stoecklin, perito químico de Mulhouse, ha hecho para el reconocimiento de piedras preciosas, falsas, experiencias muy interesantes valiéndose de la radiografía. El resultado de sus experiencias le ha llevado a la conclusión de que las piedras preciosas auténticas son casi transparentes para los rayos X, y las falsas no los dejan pasar fácilmente. Después de haberlas fotografiado en un rayo de sol oblicuo (las piedras preciosas y las imitaciones), las ha tratado por la radiografía. La exposición ha sido de un minuto con un tubo de vacío graduable de Siemens y Halske, que da 0,20 metros de chispa, colocado a 0,38 metros de distancia. Mientras que los rubíes falsos se revelan en la prueba radiográfica por hermosas manchas negras, los verdaderos se presentan como manchas grises, muy débiles, etc.

8. *Inspección de documentos falsos*—En presencia de un documento o escritura sobre la que recaiga la sospecha de falsedad total o falsificación parcial, lo primero que deberá hacer el agente de policía o el juez es proceder al análisis visual. Quizás el estilo, la forma de la letra, etc.

denuncien incongruencias, anomalías, anacronismos de suyo muy elocuentes. Pero hay que manejar el documento sin destruirlo, sin alterarlo, y con las manos enguantadas o con pinzas para no entorpecer otras inspecciones de mayor trascendencia. En todo caso aconsejo que se copie y, aun mejor, que se obtenga de él una fotografía que lo perpetúe.

Tras el examen a simple vista, debe acudirse a la lupa, primero sobre una mesa, y luego al trasluz. En muchos casos la lupa descubrirá lo que la simple vista no advirtió.

Gross aconseja un método para averiguar si dos letras de un mismo documento son de fechas distintas: si el criminal, en cualquier documento, ha introducido después determinadas alteraciones: uno de los trazos sospechosos será humedecido con una gota de ácido muriático o estánico, y al propio tiempo será humedecido con igual reactivo un trazo legítimo; y, reloj en mano, se aguardará hasta que desaparezcan ambos trazos. El trazo que antes desaparezca será el de la letra que ha sido escrita antes. Si se desea borrar las letras añadidas por el criminal para volver el documento a su ser primitivo, habrá que proceder al lavado de dichas letras con ácido muriático u oxálico diluido en agua; ácido estánico diluido en doble cantidad de agua; hipercloruro de sosa y agua de cloruro, aplicados con un pincel, etc. El ácido tánico y el amoníaco diluido pueden ser empleados para que las tintas borradas reaparezcan.

Aun en estos casos será muy útil además fotografiar el documento. El rastro de los ácidos se percibirá mejor en la fotografía. Las raspaduras que tan frecuentes son en los documentos falsos y las enmiendas, son admirablemente descubiertas por la ampliación fotográfica. Esta descubre también, a la perfección, la letra imitada y la auténtica, pues la inseguridad en el rasgo, propia del imitador, queda realzada en la prueba fotográfica. El uso de tintas diferentes, con propiedades fotográficas distintas, puede ser también revelado por el objetivo.

Alfonso Bertillon ha ideado un sistema para el estudio de documentos falsos, por comparación, muy ingenioso, que se basa en la *fotografía por transparencia*. Se toman el documento auténtico y el falso o sospechoso y se extienden sobre una placa seca al gelatino-bromuro, de tamaño conveniente. Se exponen, en seguida, a la luz de un mechero de gas durante algunos segundos. La luz, al atravesar el papel, deja en la placa la impresión de la escritura y del grano y las otras particularidades del papel en que está trazada. Después, cada placa es tratada por los procedimientos ordinarios, pero se obtendrán al tamaño doble de su dimensión las positivas, con lo que se obtienen dos vistas de conjunto agrandadas de los documentos auténtico y falso. Se recortan en seguida, en las diferentes pruebas fotográficas, las palabras de cada documento, y se dis-

ponen de modo que puedan ser sometidas a toda clase de comparaciones. Cada palabra recortada puede ser pegada sobre una ficha de cartón, blanca para las palabras del documento auténtico, y azul para las del sospechoso, y se procede, primero, a ordenar las palabras por orden alfabético de modo que cada ficha blanca resulte yuxtapuesta a una azul, con lo que la comparación es muy fácil. Después se ordenarán las palabras *rimándolas*, juntando las palabras que tienen igual terminación; lo que es muy importante, porque los falsificadores que imitan letras suelen poner mayor atención en el comienzo de las palabras que en el final. Luégo de haber comparado los comienzos y los finales de las palabras se podrá proceder, con ayuda de éste repertorio de fichas, al cotejo de las sílabas, etc.

SEGUNDA PARTE

EXAMEN POLICIACO DE LAS HUELLAS DEJADAS POR EL DELINCUENTE Y SU VICTIMA

CAPÍTULO PRIMERO

Examen de las huellas visibles dejadas por el delincuente y su víctima.

- 1.—Variedad de impresiones y huellas que pueden dejar el delincuente y su víctima —2. Las pisadas —3. Estudio de las líneas de la marcha —4. Examen de la configuración general y profundidad de las huellas de las pisadas —5. Estudio de las huellas e impresiones de los pies desnudos —6. Estudio de otras huellas e impresiones de la marcha —7. Procedimientos de copia o reproducción de las huellas e impresiones de pisadas.

Llegamos con este capítulo al estudio más interesante, quizás, de la Policía Judicial científica.

Hasta hace poco la vista del agente de policía o del juez solían detenerse en lo que por su bulto y por su innegable significación en el delito no podía pasar inadvertido: el lugar, el espacio en que se había cometido el crimen y el cadáver de la víctima, o el objeto en que el criminal había ejercido su violencia: el armario descerrajado, la puerta frac-

turada. Cuando en el sitio de un suceso criminal no había vestigio que de una manera innegable e inevitable delatara el hecho, la imaginación del policía o del juez solían perderse en un mar de incertidumbres, de interrogatorios y de maquinaciones ideológicas; pero, nada más. En nuestros días las cosas han cambiado, por tortuna. El lugar del delito, la materialidad de la estancia en que se ha cometido el delito, el cadáver de la víctima, la caja de caudales violentada, son unos de tantos elementos de examen y de deducción, pero no los únicos ni los más importantes en todo caso. En muchas ocasiones la vista de una alcoba o estancia en cuyo suelo aparece el ensangrentado cadáver de un hombre nada nos dice o nos dice poco. Nos dice que se ha cometido un delito. Pero ¿Cómo? ¿Por quién? ¿Hubo o no hubo lucha? ¿Por dónde penetró el asesino? ¿Qué hechos y qué circunstancias ocurrieron? ¿Qué móviles?

Para resolver cuestiones tan complicadas, en las cuales radica el verdadero nervio de los asuntos judiciales, la policía científica cuenta con un importantísimo elemento de investigación: las huellas dejadas por el delincuente y por la víctima. Parte para ello de un principio, según el cual *no hay delincuente que no deje, al cometer el delito, alguna huella de su persona o de sus actos.*

Vamos, pues, en este y en capítulos sucesivos, a dedicar a tan trascendental estudio toda la atención que requiere.

1. Variedad de huellas que puede dejar el delincuente y su víctima.

El delincuente en su senda criminal, desde que se dirige al lugar del delito hasta que se aleja de él, después de haber acabado su ejecución, puede dejar de sus hechos, y también la víctima, diversas huellas, es decir, diversos vestigios que, por tener alguna relación con los actos delictuosos perpetrados, pueden servir para la identificación total o parcial del delincuente, y para el esclarecimiento del delito o de alguna de sus circunstancias, que, en estos términos, podríamos definir las huellas.

Hé aquí las huellas más importantes:

- 1.º Pisadas y otras huellas de marcha.
- 2.º Huellas e impresiones manuales, digitales y palmarias.
- 3.º Huellas dentarias.
- 4.º Manchas de sangre.
- 5.º Cabellos.
- 6.º Secreciones y excrementos.
- 7.º Ropas.
- 8.º Autógrafos, inscripciones, dibujos.
- 9.º Armas y proyectiles.
10. Herramientas y otros útiles.

11. Balazos, rompimientos, desconchados.
12. Polvo, lodo.
13. Cigarros, ceniza.
14. Huellas diversas, sospechosas.

Ante todo conviene advertir la diferencia que hay entre *huella* e *impresión*: la impresión supone meramente la *estampación* producida por mera aplicación o adaptación en la superficie, mientras que la huella supone, además, o el relieve, el molde, por *penetración* del cuerpo que deja la huella en el que la recibe; o también el cuerpo sólido independiente dejado por el criminal o su víctima (armas, ropas, etc.) y que significa un indicio o una pista policiaca. *Huella* es una idea general de la que *impresión* es una parte.

2. *Las pisadas*—Las señales que los pies del delincuente o de la víctima han dejado sobre el suelo en forma más o menos visible, pueden tener el más grande interés en el esclarecimiento del hecho; sobre todo las que aparecen marcadas sobre barro, arena, nieve, etc., porque reflejan con mayor exactitud y lujo de pormenores la configuración y otras particularidades del pie a que pertenecen. *Los pasos tienen su lenguaje: leer en las pisadas es descubrir, quizás, todo un misterio policiaco.*

Hay varias distinciones interesantes que hacer: ante todo, puede tratarse de *huellas* o en especial de *impresiones*; además, pueden ser vestigios de pisadas u otras huellas de marcha (por ejemplo, en vehículos); si son pisadas, pueden ser de personas o de animales; y, en fin, tratándose de pisadas humanas, las huellas pueden ser de pies calzados o de pies desnudos.

3. *Estudio de las líneas de la marcha*—Si se observa una serie sucesiva de huellas de pasos dejadas por un mismo sujeto en la marcha que hace para trasladarse de un extremo a otro, por ejemplo, en una playa, veremos que es posible trazar idealmente una línea recta que úna los extremos de todos los talones. Esta línea se llama *línea de marcha*. De la misma manera podemos considerar idealmente trazada una recta central máxima, en cada huella, que úna los dos extremos de ella. Esta otra línea puede ser denominada *eje de la huella*.

Pues bien, el examen atento de estas líneas que constituyen, como si dijéramos, el esqueleto de las huellas de una marcha, permite ya deducir observaciones muy importantes. En primer término, la *línea de marcha* es predominantemente recta en los individuos normales, mientras que resulta quebrada u ondulada en ciertos anormales, o en sujetos sometidos a una alteración como la de la embriaguez. Recuerdo haber prac-

ticado, en unión del distinguido profesor de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago, doctor Río, durante mi breve permanencia en aquella ilustre escuela, un curioso experimento que consistió en hacer caminar, por una larga estancia, a varios individuos a quienes previamente se les habían vendado los ojos. Los normales caminaban en línea recta hasta dar con la pared o con otro obstáculo; dos aquejados de tabes andaban en línea sinuosa, ondulada, quebrada.

Pero hay más: cada *eje de huella* forma con la *línea de marcha* un ángulo que se denomina *ángulo de marcha*. Pues bien, Zenker ha observado que la abertura de dicho ángulo es mayor en el hombre que en la mujer, y en el niño más cerrado que en ésta.

Más aun, los ejes de huella, al formar ángulos con el eje de marcha, tienden a unirse con éste en intersección, en las personas delgadas y en estado normal; pero, en cambio, en las personas gruesas, en las mujeres encinta, y a veces también en los ancianos, no hay intersección entre los ejes de huella y la línea de marcha, sino que hay separación entre aquéllos y ésta.

La posición del eje de huella, con relación a la línea de marcha, da motivo para otras observaciones muy curiosas. Los trabajadores que llevan pesos muy grandes sobre sus hombros, colocan sus pies en situación paralela, moviendo las piernas con moderada separación entre sí, con lo que casi desaparece el ángulo de marcha, y los ejes de huella resultan paralelos entre sí y paralelos a la línea de marcha.

Los niños, cuanto más niños mayor tendencia suelen tener a andar con los pies hacia adentro, con lo que se invierte el ángulo de marcha.

Los militares, sobre todo si no están todavía acostumbrados a usar el sable o la espada, suelen separar lateralmente más la pierna izquierda que la derecha, y vuelven el pie de aquélla hacia adentro.

Ciertos enfermos de parálisis agitantes, así como los ebrios, ofrecen una línea de marcha incierta y en ziszás, y sus pies pasan en muchos casos, alternativamente, de un lado al otro de la línea de marcha. El ebrio, además, da traspiés y retrocede en su marcha, lo que se refleja claramente en las huellas. En algunos casos de hemiplejía y de histeria el sujeto anda arrastrando una pierna; entonces la planta del pie parece como que barre el suelo, o bien describe el miembro enfermo una especie de semicírculo para dar el pie en el suelo con la punta, todo lo cual se percibe perfectamente en la huella de su paso.

Los diversos ejes de huella de una línea de marcha normal son poco más o menos equidistantes entre sí. Pues bien, la distancia que los separa puede dar indicaciones importantes. La longitud corriente del

paso en el hombre adulto es de unos 70 a 75 centímetros, según observa Gilles de la Tourette, y en la mujer, de unos 50. Aun más pequeña es la del niño. La longitud del paso es menor en el anciano que en el adulto. La longitud del paso no es la misma en la marcha ordinaria que en la acelerada y en la carrera. Si la longitud del paso es superior a 90 centímetros, se puede asegurar que el individuo iba corriendo.

Resulta, por lo tanto, que solamente examinando las diferentes líneas y ángulos de una marcha ya puede el juez o el agente de policía reconocer el sexo, la edad, la constitución, la salud o enfermedad, la serenidad o ebriedad, las profesiones, y la velocidad del sujeto a quien pertenecen las pisadas.

4.º Examen de la configuración general y profundidad de las huellas de las pisadas —Tras el estudio de conjunto de las líneas de una marcha, que tan fecundo es en resultados como acabamos de ver, el agente de policía o el juez deben proceder a examinar la configuración general de las huellas o de las impresiones de cada pisada y la profundidad de las huellas.

Esta impresión conduce, también, a deducciones de notable interés.

La configuración general y la profundidad varían, naturalmente, según la consistencia del medio en que queda moldeada la huella; pero varían también, según sea la marcha que llevaba el individuo que la deja. Mientras que la huella del calzado de una persona que anda al paso ordinario presenta contornos bien definidos de la suela y del tacón, la del que corre sobre arena, nieve, etc., no ofrece bien marcados y profundos más que los contornos de la parte delantera del pie; la huella del tacón no se percibe. En cambio, si la carrera es excesivamente veloz, suele acontecer lo contrario: es el tacón el que imprime la huella y no la punta del calzado. Un brinco o un salto produce, también, una huella característica: los dos pies juntos y paralelos quedan perfectamente marcados por dos huellas de grande profundidad, y alrededor de las huellas aparece la arena, la nieve, etc., como salpicada, como removida. Algo semejante ocurre con las huellas de una persona que se pára o detiene en su camino: si no se ha movido, las huellas de los dos pies se hacen muy profundas, y si se ha movido se observan reunidas, y superpuestas a veces, muchas huellas repetidas de ambos pies sin que se pueda trazar línea de marcha ninguna. También son características las huellas de las pisadas de dos personas que riñen, se golpean, etc.: se observan en el terreno entremezcladas, y a veces yuxtapuestas y sin que sea posible trazar línea de marcha ninguna, unas huellas con la punta del calzado en una dirección y otras con la punta del calzado en dirección opuesta. Además, las

Huellas de las pisadas presentan particularidades diversas que permiten descubrir, asimismo, la forma del calzado que las ha producido, sus remiendos, etc. La punta del calzado puede ser puntiaguda, redonda o cuadrada, lo que da al calzado una fisonomía especial, lo mismo que a su huella. Lo propio sucede con la forma diferente del calzado en el hombre y en la mujer y con el tamaño, distinto en el adulto que en el niño. Todo esto se refleja perfectamente en el terreno. Es más, algunos pormenores especiales del calzado: composturas, remiendos, roturas, suelen notarse muy visiblemente en sus huellas. El calzado con suela de clavos deja de éstos huellas perfectísimas, sobre todo si los clavos son muy gruesos; en tal caso, la señal de ellos queda muy perceptible, no solamente en la arena, lodo o nieve, sino también sobre un entarimado u otro suelo consistente.

El profesor Nicéforo ha realizado una serie de curiosas investigaciones sobre huellas de pies calzados que le han conducido a deducciones muy originales e interesantes. Según el profesor Nicéforo, cada persona desgasta siempre, sea el tacón, sea la suela, sea ambas cosas a la vez, *por los mismos sitios del calzado*, lo que reflejándose en la huella de la pisada da a ésta una fisonomía personal que puede permitir la identificación del sujeto que ha dejado la huella. El profesor Nicéforo ha hecho la completa clasificación y nomenclatura de los desgastes por el uso del calzado en el individuo, con el fin práctico de poder indicar, por medio de una fórmula sencilla y breve, el *desgaste personal del calzado*. Si colocamos—dice Nicéforo—sobre una mesa un calzado usado y le miramos de modo que nuestro ojo se encuentre al nivel de las suelas y tacones, apreciaremos un desgaste lateral interno o externo de la suela, semilunar (o sea uniforme) de la punta, etc. Hé aquí las diferentes especies de desgaste que menciona Nicéforo:

a) *Desgastes de la suela*. Desgaste semilunar de la punta. Lateral interno anterior de la suela. Lateral interno central. Lateral interno posterior. Lateral externo anterior. Lateral externo central. Lateral externo posterior.

b) *Desgastes del tacón*. Desgaste semilunar posterior. Lateral interno anterior. Lateral interno central. Lateral interno posterior. Lateral externo anterior. Lateral externo central. Lateral externo posterior.

La anotación ideada por Nicéforo de estos diversos desgastes es sencilla: se compone de las iniciales de los diversos desgastes enunciados, suprimiendo la indicación de suela o tacón, porque se usa el signo \times para significar antes del signo el desgaste de la suela y después el del tacón. Se empieza por anotar el desgaste del pie derecho, y debajo de una raya se anota el del pie izquierdo. Por ejemplo:

Desgaste = $\frac{l. c. x a. p.}{l. a. x a. l.}$, o sea: desgaste del pie derecho: en la suela, desgaste de la parte interna central, y en el tacón, de la parte externa posterior; y del pie izquierdo: en la suela, desgaste de la parte interna anterior, y del tacón, semilunar posterior.

Esta fórmula de desgaste debería inscribirse en el retrato hablado, ficha o documento policíaco de otra clase.

Ciertamente es muy difícil reconocer bien el desgaste en una huella no teniendo gran costumbre de observarlas; pero habituándose, se nota que allí en donde hay desgaste el contorno de la huella es menos regular o falta por completo.

5.º *Estudio de las huellas e impresiones de pies desnudos*—Aunque suele ser menos frecuente, también puede haber dejado el criminal, o su víctima, huellas o impresiones de sus pies descalzos. Por ejemplo: la víctima, herida cuando dormía, ha pretendido huir, y la sangre, en la cual ha pisado, ha sido como la tinta de imprenta que ha estampado en el suelo la impresión de sus pies. Estas huellas o estas impresiones pueden facilitarnos datos de mucho interés.

Ante todo, podemos deducir si el pie estaba quieto o la huella fue impresa durante la marcha. La longitud de la impresión de un pie descalzo durante la marcha es siempre mayor que la del pie quieto.

Especialmente; la impresión del dedo gordo se alarga más en marcha, y aunque el dibujo papilar es el mismo, se imprime a la extremidad anterior al dedo una especie como de apéndice (o segunda impresión) producido por la presión de la parte del dedo que está inmediatamente debajo de la uña y que no toca en el suelo durante la quietud. La anchura del pie en marcha es, en cambio, menor que la del pie en reposo. Las impresiones de los demás dedos del pie en quietud son redondas, mientras que en marcha resultan más bien alargadas. Nicéforo ha observado, no obstante, que transportando un fardo pesado, la impresión del pie es más ancha. La anchura mayor o menor de las huellas de los pies nos permitirá deducir la configuración de éstos: si son planos o nó, etc. Del mismo modo, su longitud nos permitirá afirmar si pertenecen a un niño o a un adulto.

El estudio de las impresiones de pies desnudos puede conducir a problemas muy interesantes de identificación criminal. Hé aquí uno de ellos: dada la longitud de la huella o impresión de un pie, deducir la estatura del individuo que la ha dejado.

Parville ha ideado la siguiente fórmula que da una expresión simple del pie en función de la estatura, y recíprocamente:

$$\text{Pie} = \frac{0,6 \text{ estatura}}{20} + 0,05.$$

Alfonso Bertillon ha compuesto una tabla de coeficientes de reconstitución, por los cuales es preciso multiplicar la longitud del pie para obtener la estatura aproximada, como sigue:

Longitud del pie en milímetros.	Coeficientes de reconstitución de la estatura.
De 0 a 219.....	7,170
De 220 a 229.....	6,840
De 230 a 239.....	6,610
De 240 a 249.....	6,505
De 250 a 259.....	6,407
De 260 a 269.....	6,328
De 270 a 279.....	6,254
De 280 a 289.....	6,120
De 290 en adelante.....	6,080

Determinada la longitud de la impresión del pie descalzo, basta multiplicarla por el coeficiente que corresponde, y se tendrá la estatura.

Si la huella es de un pie calzado, Jorge Bertillon aconseja que siendo el calzado fino y ajustado, se resten 16 milímetros de su longitud, y si el calzado es grueso, de campo, poco ajustado, se restan 30 milímetros, antes de hacer la multiplicación indicada. Si se tiene a la vista el zapato o bota que ha dejado la huella, por los pliegues, arrugas, etc. que presente, podrá deducirse con mayor exactitud la longitud del pie.

Yo he ensayado este procedimiento en el Laboratorio de Criminología de la Universidad de Oviedo con mis alumnos y con otras personas. Los cálculos han padecido de un error que ha oscilado entre 2 y 10 centímetros. Creo, pues, que lo único que cabe deducir de la investigación propuesta, es si el individuo es de alta, baja o mediana estatura.

Pero el examen más fecundo, quizás, en resultados, es el que surge de la comparación de una impresión o huella de una pisada, con la impresión o huella que se obtiene directamente del propio acusado. Si nos hallamos frente a una impresión de pie descalzo sangrienta, será menester frotar las plantas de los pies del acusado con sangre y obligarle a andar sobre una larga franja de papel blanco. Si la impresión encontrada en el lugar del delito ha sido producida por el sudor o el polvo, lo mejor será cubrir el papel de negro de humo y obligar al acusado a que ande sobre él descalzo; o bien cubrir las plantas de los pies de éste con el negro de humo y hacerle andar sobre la franja de papel blanco. El doctor Florence aconseja hacer una mezcla de agua, glicerina y anilina roja, extender en el suelo la mezcla con ayuda de un trapo empapado en ella, obligar al acusado a que frote allí fuertemente sus pies descalzos y

en seguida invitarle a caminar sobre el suelo o una tira de papel en la que quedarán impresiones muy claras y perfectas. Galton recomienda aplicar la planta del pie sobre una lámina muy plana y limpia de cinc en la que se ha extendido, con un rodillo, una ligera capa de tinta de imprenta y, en seguida, hacer posar el pie sobre una hoja de cartulina, en la que quedará la impresión muy exacta y muy detallada.

Pero, en fin, sea cualquiera el procedimiento empleado, una vez obtenida la impresión plantaria del acusado, es menester proceder a la rigurosa comparación con la impresión que ha quedado en el lugar del delito. Se empezará por comparar la dimensión respectiva y la forma, trazando diversas líneas y ángulos que nos den longitudes y anchuras.

Comparadas las dimensiones, es preciso comparar la configuración. Para lograrlo, puede emplearse el método de Coussé, que consiste en trazar una recta tangente con las curvas de perfil o contorno del lado más largo de la impresión (el del dedo gordo), y trazar, por encima de la impresión plantaria, paralelas a dicha línea equidistantes entre sí. Con ello queda distribuida la impresión en diversas zonas. Zona por zona van, en seguida, comparándose surcos, particularidades, arrugas, etc. Nicéforo recomienda la obtención de las dos impresiones que han de ser comparadas, sobre dos hojas de papel transparente, yuxtaponerlas y observar si existen, y hasta qué punto, coincidencias.

6. *Estudio de otras huellas e impresiones de la marcha*—No sólo los pies dejan en el terreno huellas de marcha; el terreno refleja también otras huellas interesantes. La contera del bastón, el extremo de la vara, la culata del fusil, etc., que llevaban el delincuente o la víctima, dejan también huellas muy características. Recuérdese cómo Sherlock-Holmes, en una de las famosas novelas policíacas de Conan Doyle, descubre al criminal porque era cojo y había dejado en el terreno la huella circular de su perna de palo.

También son características las huellas de marcha de los perros, de los caballos y de otros animales. Del mismo modo son características las huellas dejadas por las ruedas de los vehículos: es fácil distinguir en el terreno la huella profunda de un carro de carga, la huella más estrecha y menos profunda de un coche de lujo o de una *charrete*, la huella de un automóvil, la de una motocicleta, la de una bicicleta o biciclo, etc., etc.

Todo ello puede suministrar indicios de mucha importancia en el esclarecimiento de los hechos delictuosos.

7. *Procedimientos de copia o reproducción de las huellas e impresiones de pisadas*. El agente de policía, en presencia de huellas e impresiones de marcha, deberá, a simple vista o con ayuda de la lupa, proceder a su examen minucioso. La mayor parte, si no todas de las investigacio-

nes hasta ahora explicadas, pueden ser hechas mediante la inspección directa de la huella. Pero, sea porque el estudio puede requerir más tiempo y más reposo del que se halla en el terreno de los hechos, o sea porque el tránsito u otras causas pueden alterar o borrar las huellas e impedir la detenida y subsiguiente inspección de ellas, convendrá en la mayoría de los casos obtener una copia o reproducción de todas las huellas o de alguna.

Hé aquí los diversos procedimientos que pueden ser útiles desde el punto de vista de la moderna policía judicial científica:

1.º *Dibujo*. Las huellas, y sobre todo las impresiones, pueden ser copiadas por medio del dibujo. El dibujo deberá ser hecho en el mismo tamaño y proporciones que el original. Para ello convendrá cuadrangular el original, a ser posible, lo que se logrará por medio de unos braman-tes atados a cuatro líneas de clavos o chinchas, los cuales serán equidistantes entre sí, colocados en los contornos de la impresión. En seguida, sobre un papel cuadriculado, igualmente, a lápiz, se procederá a la copia por medio del dibujo. Si éste quiere hacerse en un tamaño reducido, la cuadrícula del papel se hará, proporcionalmente, menor.

El uso del *pantógrafo* dará también buenos resultados de exactitud. El *pantógrafo* está formado por reglas movibles dispuestas de manera que siguiendo los contornos y detalles del modelo que se quiere reproducir, se obtiene una copia exacta con la reducción que se desee. Será preciso, para no alterar la impresión original, que el estilete o punta no la roce, sino, simplemente, la siga en sus contornos y detalles.

El vidrio plano, vertical a la impresión que se quiere copiar y colocado junto a ella, es otro medio exacto, porque basta seguir con el lápiz la imagen que se refleja en el papel, al que también es vertical el vidrio.

El dibujo por medio del calco es otro procedimiento de copia muy recomendable. Es preciso emplear un papel de calco muy transparente, y si no se tuviera a mano, puede ser improvisado valiéndose de un papel blanco muy fino, humedecido en aceite o en esencia de trementina.

El profesor Florence aconseja para el calco de las impresiones otro procedimiento: rodear el original de una tira de cartón grueso, colocar sobre ella un cristal convenientemente preparado, para lo cual se extiende sobre él, con una muñeca de algodón, color preparado a la ceruza, que se halla en todas partes (con lo que el cristal semeja ser esmerilado y no pierde su transparencia), y dibujar sobre dicho cristal con un punzón, lo que hace que quede una línea (la del dibujo) al descubierto; poner después, bajo el cristal, una tela o papel negro para que resalten los contornos y líneas; introducir la placa resultante en un baño de sulfuro de potasio para que el plomo de la ceruza se ennegrezca; y una vez logrado

esto se obtiene un buen clisé, del que pueden sacarse pruebas en papel por el método ordinario. Será conveniente barnizar el clisé para darle permanencia.

2.º *Fotografía.* Este será siempre un medio excelente de obtener la exacta reproducción de una huella o impresión del pie. Habrá que colocar el aparato de manera que el vidrio esmerilado de enfoque sea exactamente paralelo a la huella o impresión, para que el tamaño proporcional resulte exacto. Una regla graduada, junto a la huella, completará la fotografía y permitirá mediciones interesantes.

3.º *Vaciado o moldeado.* Si se trata de huellas sobre la arena, nieve, barro u otra superficie blanda, el mejor medio de reproducción es el vaciado o moldeado de la huella. Si el terreno es seco y firme conviene calentar el interior de la huella y echar en ella lentamente ácido esteárico, sin interrupción, hasta llenar por completo la huella, después de haberla untado con aceite por medio de un pincel.

El ácido esteárico puede ser sustituido por el yeso o la escayola, sobre todo si se opera en terrenos poco consistentes. Hé aquí cómo se procederá: se secará bien el interior de la huella con papel secante, se untará con un poco de grasa o aceite dado con un pincel, se verterá en la huella el yeso o la escayola hasta que alcance la mitad de la altura de la huella; en seguida se colocarán entrecruzados varios palillos de madera previamente reblandecidos, para dar solidez y consistencia al molde, y se continuará vertiendo el yeso o la escayola hasta llenar la huella.

Si la huella ha quedado en la nieve, puede hacerse el molde con gelatina, que tan pronto llena la huella (en la cual se vierte de un golpe) se enfría y la reproduce. Pero creo preferible el empleo del procedimiento de Coutagne y Florence: secar la huella con papel secante y echar en ella yeso diluido en agua fría, adicionada con nieve.

